

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a las 18:00 dieciocho horas del día 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, se reunieron en la Sala del Cabildo de Palacio Municipal para celebrar sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, Alejandra Gutiérrez Campos y los integrantes del mismo. Iniciada la sesión por la Presidenta pasa lista de presentes el Secretario del H. Ayuntamiento, Jorge Daniel Jiménez Lona, asistiendo las siguientes personas: Síndicos José Arturo Sánchez Castellanos y Leticia Villegas Nava, y los Regidores J. Guadalupe Vera Hernández, Luz Graciela Rodríguez Martínez, Carlos Ramón Romo Ramsden, Karol Jared González Márquez, Hildeberto Moreno Faba, Ofelia Calleja Villalobos, J. Ramón Hernández Hernández, Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera, Blanca Araceli Escobar Chávez y Lucia Verdin Limón; declarando que hay quórum. Enseguida, el Secretario da lectura al Orden del Día: I. Lista de presentes y declaración de quórum. II. Orden del día y aprobación. III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 24 de marzo del año 2022. IV. Presentación de la Iniciativa mediante la cual se reforma el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. V. Informe anual del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico. VI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que contiene la Iniciativa de reformas al Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato. VII. Informe de Comisiones. VIII. Asuntos Generales. A continuación, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el orden del día al que fue dado lectura, mismo que es aprobado por unanimidad. Enseguida, la Presidenta pregunta a los integrantes del Cuerpo Edilicio si desean inscribir algún asunto de carácter general, registrándose por parte de la Regidora Gabriela del Carmen Echeverría González un tema referente a una solicitud de información; y de la Regidora Lucia Verdin Limón un asunto relativo a la alerta de violencia de género. Habiendo pasado lista de presentes, con la declaración de quórum y aprobado por

unanimidad que fue el orden del día, se tienen por desahogados los puntos I y II del mismo.

En el punto III del Orden del Día, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022; misma que queda aprobada por unanimidad.

En el punto IV del Orden del Día. En uso de la voz, el Secretario da cuenta que en fecha 4 de abril del presente año fue recibida la iniciativa de reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; formulada por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González y Érika del Rocío Rocha Rivera y por el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón. En uso de la voz, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *“Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato. Los que suscribimos Regidor y Regidoras, integrantes de MORENA en el Ayuntamiento de León, Guanajuato, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 79 fracción cuarta de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 73 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato, nos permitimos presentar a este cuerpo edilicio la iniciativa de reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, con la siguiente exposición: En el momento histórico que vivimos caracterizado por la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones públicas, resulta fundamental promover la formulación de políticas públicas que, como parte de una estrategia de rendición de cuentas, fomenten el orden, la integridad y el desempeño ético de los servidores públicos, en este caso nos referimos a los consejeros ciudadanos que conforman los consejos directivos u órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, como lo son los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, sin antes decir que el proceso de selección y designación de ciudadanos que participen en los*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2022.

diferentes consejos consultivos y directivos del municipio de León, se ha caracterizado por reservar la participación a una élite de actores o ciudadanos, que en efecto pertenecen a la sociedad civil, pero que son al mismo tiempo y mayoritariamente representantes de las cámaras empresariales, excluyendo al mismo tiempo no sólo la participación en general de los ciudadanos, usuarios, contribuyentes, líderes sociales, representantes comunitarios, etcétera, que al mismo tiempo son los principales actores y sujetos de los proyectos y políticas públicas municipales, sino que también es la negación de un mecanismo de participación social abierto, democrático y popular en las instituciones de la administración pública municipal. Una muestra del divorcio entre sociedad y gobierno municipal es que, desde que se implementó dicho modelo de participación y hasta la fecha, los proyectos y programas no se apegan a la realidad territorial del municipio ni a las demandas de igualdad, democracia y justicia social, en un municipio con un alto índice de pobreza. Quizás en el comienzo, cuando se intentó poner en práctica este modelo de gestión pública, se pensó en incluir la perspectiva y la voz de los ciudadanos en las decisiones del gobierno, ya sea sólo en apariencia o como una pretensión legítima, la cosa es que muy pronto, muy pronto ese objetivo se torció. Se olvidaron de los fundamentos por los cuales fueron creados y el resultado hoy en día es un puñado de comités de ciudadanos empresarios que defienden un interés particular que, por legítimo que sea, difiere casi siempre del interés público, colectivo y popular. Así pues, en la conformación real y operativa que guardan los consejos, en un promedio del 50 - 60% provienen del ámbito empresarial, principalmente de cámaras empresariales; para muestra, cierto día en una sesión de consejo, algún integrante de la llamada sociedad civil se manifestó, en un arranque de sinceridad y desenfado dijo que él sí era un burgués, en el sentido de que no había por qué guardar las apariencias. Por otra parte, cada vez más se reconoce que el principal obstáculo que enfrentan las administraciones y el principal problema de este país es el cáncer de la corrupción, entendiendo que este fenómeno no es exclusivo de la esfera pública, sino que crece y se desarrolla con mayor facilidad cuando los intereses privados se mezclan para favorecer negocios privados al amparo del poder público. Por eso, es necesario que todos los ciudadanos, sin importar su procedencia, gremio, clase social, orientación, política que decidan participar en cualquier consejo, sepan que adquieren el honor de la representación que les da su encargo, aún sin pasar por las urnas, pero también la responsabilidad de someterse al escrutinio público, pues gran parte de las decisiones que deberán tomar afectan directa o indirectamente al erario público que es patrimonio de todas y todos los leoneses. En ese sentido, la intención de esta iniciativa es hacer de la vida pública cada vez más pública y más democrática, bajo

*la premisa de que la transparencia es una regla de oro de la democracia. Como prueba tenemos el antecedente donde la Contraloría Municipal hizo una recomendación a todos los consejeros ciudadanos del anterior periodo, en el sentido de que presentar su declaración patrimonial y de intereses era una buena práctica que abonaba a la transparencia, no tuvo respuesta. Por estas razones, resulta fundamental dar claridad al proceso de designación de las y los consejeros ciudadanos, ya que tienen en sus manos una gran responsabilidad de tomar decisiones para marcar el rumbo de entidad paramunicipal, el cual debe estar alineado al Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación del desarrollo de nuestro municipio, de tal forma que, su trabajo debe reflejar una verdadera función de transparencia, honradez, imparcialidad y de compromiso social con el pueblo y su labor, además debe ser preventiva, que minimice los riesgos y reduzca la probabilidad del surgimiento de actos de corrupción. Con la presente iniciativa de reformas, fortalecemos los órganos de Gobierno de las entidades paramunicipales y lograremos que su conformación esté integrada por personas que representen claramente las necesidades y problemas del pueblo, así como, tampoco debe faltar la presencia de personas defensoras de derechos humanos, personas que representen legítimamente otros sectores. Estas personas deben tener un claro compromiso social que asuman plenamente la responsabilidad que implica dirigir y administrar las áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo de nuestro municipio. La fracción de MORENA estamos convencidos de que es necesario reformar el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León adicionando los artículos 196 bis y 196 septies, con la finalidad de crear una comisión de selección, la cual tendría por objeto desahogar el procedimiento imparcial y transparente para la selección de los consejeros ciudadanos, requeridos para la integración de los consejos directivos u órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, velando por garantizar la representación legítima del pueblo, así como aquellos relacionados con la materia que corresponda a cada entidad paramunicipal.(Sic)".* A continuación, la Presidenta turna la iniciativa a la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito, para su estudio y análisis.

En el punto V del Orden del Día. En uso de la voz, la Presidenta da cuenta que en fecha 6 de abril de la presente anualidad, se presentó en la Comisión de Desarrollo Económico, Innovación y Turismo, el Informe

anual del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, mismo que les fue enviado a través de la convocatoria de la presente sesión de Ayuntamiento para su conocimiento, y el cual también se encuentra publicado en la gaceta municipal.

En el punto VI del Orden del Día, la Presidenta manifiesta que se presenta la Iniciativa de reformas al Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato; por lo que solicita al Presidente de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Asistencia Social y Juventud con la de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito; dar lectura al documento respectivo. En uso de la voz, el Regidor J. Guadalupe Vera Hernández da lectura al dictamen (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente: **PRIMERO. - Se aprueban las reformas a los artículos 1, 3, 5 primer párrafo y fracción XXIV, 7 fracción XIII, 9 fracción IX, 34 fracciones I y II, así como la adición del artículo 9 BIS, del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato,** de conformidad con el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo y que a continuación se inserta:

***“ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XXIV, 7 FRACCIÓN XIII, 9 FRACCIÓN IX, 34 FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 9 BIS, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LEÓN, GUANAJUATO:***

***ÚNICO.*** Se ***reforman*** los artículos 1, 3, 5 primer párrafo y fracción XXIV, 7 fracción XIII, 9 fracción IX, así como el 34 fracciones I y II; se ***adiciona*** el artículo 9 BIS; del ***Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato,*** para quedar de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 1.-*** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “***INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LEON, GUANAUATO***” (IMJU-LEÓN), así como cumplir en el territorio municipal con las disposiciones establecidas en la ***Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato,*** respecto de los lineamientos básicos de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes.

**ARTÍCULO 3.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato** y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 5.-** El IMJU-LEÓN, además de las atribuciones establecidas para los organismos municipales en la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

I. a la XXIII. ...

XXIV. **Coadyuvar con el Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato en los términos previstos en la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato;** y

XXV. Las demás que...

**ARTÍCULO 7.-** El IMJU-LEÓN podrá...

I. a la XII. ...

XIII. Las demás que determine el Consejo para el mejor funcionamiento del IMJU-LEÓN y el cumplimiento del objeto de la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato** y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo se...

I. a la VIII. ...

IX. Un integrante de **asociaciones u organizaciones de la sociedad civil organizada, enfocadas a la atención y tratamiento integral de adicciones en el Municipio;** y

X. Seis consejeros ciudadanos...

El Ayuntamiento podrá...

**ARTÍCULO 9 BIS.** En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género, tanto en los cargos de propietarios como de suplentes.

**ARTÍCULO 34.-** Para registrarse en...

I. Tener entre 12 y **30 años** de edad; o,

II. Ser una organización juvenil constituida bajo figura legal, con un mínimo de

*cincuenta miembros, de los cuales cuando menos el 80 % deberán tener **hasta 30 años** de edad.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

**SEGUNDO.** *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.*

**TERCERO.** *Por única ocasión, la integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, permanecerá en tanto se haga el proceso de designación de la conformación del nuevo Consejo.”*

**SEGUNDO.** - Se instruye y se faculta a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica en el documento normativo aprobado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. A continuación, la Presidenta manifiesta que las reformas al reglamento requiere para su aprobación mayoría calificada, asimismo someterse a consideración en lo general y seguido de ello en lo particular, en el entendido que el artículo o los artículos que no sean reservados se tendrán por aprobados. Por lo anterior, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en lo general, las reformas al Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, las cuales quedan aprobadas por unanimidad mediante votación nominal y una vez analizadas en lo particular se deriva la reserva de la Regidora Lucia Verdin Limón en el artículo 9 bis. A continuación, la Regidora Verdin Limón presenta el desahogo de su reserva, manifestando lo siguiente: *“Comienzo diciendo que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, pero tampoco impedido de hacer lo que ella no prohíbe. En el marco de la Agenda 2030 en la que se alinea el Programa de Gobierno de esta ciudad, se ha colocado a la equidad y a la inclusión social como elementos clave de los esfuerzos globales, resaltando la importancia de eliminar las barreras que atentan contra un acceso*

*equitativo a las oportunidades para el desarrollo de millones de personas. Estableciendo la inequidad como uno de los elementos transversales para no dejar a nadie atrás, la inclusión social es un concepto estrechamente ligado a la equidad. El Banco Mundial, define la inclusión social como el proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades, da voz a las personas en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos. Por su parte, la CEPAL define la inclusión social como el proceso por el cual se alcanza la igualdad y como un proceso para cerrar las brechas en cuanto a la productividad, a las capacidades y al empleo, la segmentación laboral y la informalidad, que resultan ser las principales causas de la inequidad. Recordemos que una de las principales directrices a desarrollar como parte de la colaboración con UNESCO es precisamente el impulso a la participación de las y los habitantes del municipio de León en la ejecución de políticas públicas que materializa en acciones de inclusión social con impacto local, buscando mantener a la ciudad en el liderazgo como una ciudad incluyente en la coalición latinoamericana y caribeña de ciudades contra el racismo, la discriminación y la xenofobia, en tanto se realice la búsqueda de mejores prácticas, tal y como se señaló en la firma del Convenio con la Procuraduría de Derechos Humanos, será preciso incluir la transversalización de estos en todas las dependencias, como bien se ha manifestado. Es por ello que someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento la propuesta para que en el artículo 9 bis se modifique, quedando como sigue: “Artículo 9 bis. - En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género e inclusión tanto en los cargos propietarios como de suplentes.” Concluyó mi intervención mencionando que las políticas públicas dirigidas a promover la igualdad e inclusión social fortalecen la participación ciudadana y exigen un compromiso a largo plazo en el cual esta administración busca mantenerse. (Sic)”. Al respecto, el Regidor Hildeberto Moreno Faba presenta un posicionamiento en los términos siguientes: “Escuché con mucha atención la disertación que hace nuestra compañera Regidora Lucia Verdin, en el sentido de que esta propuesta de principio se incluya en nuestro Reglamento de Juventud. En la mesa de trabajo analizamos que hay ciertos principios que tienen bases constitucionales. El principio de paridad tiene una base constitucional clara, hay al menos 7 artículos en nuestra Constitución local que lo reflejan. Es muy importante porque establece que varias instituciones, organismos y dependencias deben tener paridad en todo, ¿dónde pasa? aquí, en este Ayuntamiento, ustedes lo ven, inclusive hay más mujeres que hombres en este Ayuntamiento, en el Congreso del Estado, en el Congreso de la Unión y en diferentes puntos. El principio*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2022.

*de paridad tiene una base constitucional, también está en diferentes leyes, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica Municipal y en el artículo 220 de nuestro reglamento, que incluye que se debe considerar este principio de paridad 50-50 en todo, está regulado perfectamente. Muy al contrario, esta parte de la inclusión, este principio no tiene una base constitucional como tal, eso en primer término, por eso creo que no sería tan conveniente incluirlo, y en segundo término porque la única ley secundaria que tenemos aquí para la inclusión es la Ley para la Inclusión para las Personas con Discapacidad, ahí está muy claro también cómo se establece este principio. En el artículo 220 de nuestro reglamento se establece este enfoque de género, que dice que la designación y nombramientos de las personas que formarán parte de los consejos directivos de los organismos descentralizados, así como de los consejos consultivos, que es lo que estamos viendo, un Consejo Directivo, deberá realizarse adoptando medidas para observar el principio de paridad de género. Muy al contrario, este principio de inclusión no está regulado, ¿qué pasaría si nosotros lo incluyéramos? pues no tendríamos una base constitucional, no tenemos una base legal al respecto y no tendríamos los elementos para poder tener en consideración cómo se debe aplicar este principio. Por eso, para evitar que exista una situación que pudiera generar inclusive interpretaciones que estuvieran más allá de la ley, creo que sí es importante indicar que no sería conveniente incluirlo en este momento. Eso, en primer término, y mi segunda consideración respecto a este tema, es que la propuesta de reglamento que se está haciendo no es excluyente, hay 16 personas integrantes de este Consejo, entre los cuales hay varios ciudadanos, entre ellos 6 con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por este Ayuntamiento, y al final van a ser de personas, de organismos intermedios e instituciones que serán registrados y que tengan una representatividad en la sociedad leonesa. Por último, quiero comentar que el artículo 221 de nuestro reglamento interno es muy relevante, las regidoras que estuvieron en la pasada administración podrán contarlos, porque se incluyó una integración de los jóvenes a todos los consejos. Antes los consejos directivos aquí en León no tenían esa representatividad de jóvenes y ahora sí, al menos 2 jóvenes deben conformar cada uno de los consejos que tenemos en este municipio, y ahí es para todos, cualquier joven que quiera participar tiene su voz activa en los consejos de este municipio. Entonces, debido a que esta propuesta no tiene una base constitucional o legal o las normas mínimas para poder llevarlo a cabo. Mis consideraciones serían en contra de la propuesta. (Sic)". Por lo anterior, la Regidora Verdín limón realiza una reflexión en los términos siguientes: "Coincido totalmente, sin embargo, la voluntad política es necesaria para las acciones afirmativas, para que garanticen la disminución de obstáculos*

*para el acceso a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, es decir, poblaciones diversas. Referente a la base constitucional, creo que no hay mejor base que el artículo primero; el principio de paridad también nació de una acción afirmativa para posteriormente verse inmersa en las leyes correspondientes, es decir que antes también se decía como la inclusión ya estaba implícita en los espacios, nadie les impedía a las mujeres estar en los espacios de toma de decisiones, sin embargo, el que no existiera esa referencia constituía que no hubiera esa garantía de existencia transversal en la toma de decisiones en estos espacios, es decir, antes también decíamos como las mujeres pueden participar en los consejos por qué no lo están haciendo, y entonces se generen estas acciones afirmativas para que las mujeres sí se incluyan en el principio de paridad, y mediante estas acciones afirmativas es que ahora se logra que estén en las leyes y que tengamos a bien el principio de paridad presente en todos los espacios posibles, para que las tomas de decisiones sean con la mayor población y con las miradas inter seccionales que corresponden. (Sic)”. Después, el Regidor Antonio Cabrera Morón solicita a la Regidora Lucia Verdin leer cómo quedaría su propuesta; indicando la referida Regidora que quedaría de la siguiente manera: “Artículo 9 bis. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género e inclusión tanto en los cargos propietarios como de suplentes.” En seguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la reserva presentada, la cual no es aprobada por contar solamente con el voto de la Regidora Lucia Verdin Limón. Por lo que en lo particular quedan aprobadas en el mismo sentido de su propuesta original.*

En el punto VII del Orden del Día, relativo a Informe de Comisiones. En uso de la voz, la Síndico Leticia Villegas Nava con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, manifiesta que presenta dos bloques de dictámenes, respecto a respuestas al H. Congreso del Estado relativos a diversas iniciativas, con el fin de facilitar el proceso de votación. Enseguida, la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al primer bloque de dictámenes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito (se agregan al apéndice

del acta), que contienen los siguientes acuerdos: **1. ÚNICO.** - En términos del artículo 76 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la ***iniciativa de adiciones y reformas a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana y de la Ley Orgánica Municipal, ambas para el Estado de Guanajuato***, suscrita por la Diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente dictamen, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se inserta:

***“OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:***

*Previo al análisis, es oportuno destacar que en fecha 25 de noviembre de 2021, este Ayuntamiento aprobó remitir al H. Congreso del Estado de Guanajuato la **iniciativa para adicionar los artículos 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, misma que tiene como finalidad la implementación de la figura de presupuesto participativo, buscando la implicación ciudadana en la determinación de las principales necesidades que deseen atender, bajo la premisa de generar una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión local.*

*Ahora bien, previo a entrar en análisis, si bien se solicita que este Ayuntamiento se manifieste únicamente en lo que hace a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal, resulta relevante referir comentarios sobre ambos marcos legales sujetos a la propuesta; ello, una vez que se entrelaza su contenido y para manifestarnos sobre aquella requerida, resulta indispensable resaltar los elementos aquí insertos.*

*En este tenor, este Ayuntamiento identifica al presupuesto participativo como un proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades para definir cuáles son las prioridades de inversión de un municipio, mediante la formulación de propuestas para debatirlas con argumentos válidos, con base en el principio de la democracia participativa y la normativa estipulada, de esta forma se pueden tomar decisiones acorde con los derechos de las personas y sin perjudicar a terceros.*

Ahora bien, aunque se concuerda con el objetivo principal de la iniciante, se advierten aspectos técnicamente inviables dentro de su propuesta, como a continuación se describe:

**1) Inconstitucionalidad:** Debe referirse que la propuesta de adición de la figura de Presupuesto Participativo como un mecanismo de participación ciudadana a establecerse dentro de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato supera los límites determinados por nuestra Constitución Estatal.

Lo anterior se señala en atención a lo dispuesto por el artículo 30 de la referida, siendo que en este dispositivo constitucional se reconocen las figuras determinadas de participación ciudadana, mismas que a través de la norma secundaria o reglamentaria, son reguladas a través de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Circunstancia que puede evidenciarse con la interpretación sistemática y gramatical de los siguientes artículos:

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato
<p>Artículo 30. Todo Poder Público...</p> <p>Esta Constitución reconoce al menos el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como formas de participación ciudadana.</p> <p>El organismo público...</p> <p>Los actos y ...</p> <p>Artículo 57. Las resoluciones del...</p> <p>Las leyes que expida el Congreso, con excepción de las financieras, las orgánicas de los Poderes del Estado y del Gobierno Municipal, y las demás que determine la Ley correspondiente, podrán ser sometidas a referéndum. La Ley de la materia determinará los requisitos y procedimiento para su ejecución...</p> <p>La realización del...</p> <p>Dentro de los...</p> <p>Artículo 145. En todo tiempo...</p> <p>Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum por los diputados, los Ayuntamientos o los ciudadanos, en los términos que ésta y la Ley correspondiente establezcan...</p> <p>La resolución derivada...</p> <p>Si el resultado del ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es de orden público e interés general; tiene por objeto establecer, consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Municipios.</p> <p>Artículo 3. Son mecanismos de participación ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Iniciativa popular;</li> <li>II. Plebiscito;</li> <li>III. Referéndum; y</li> <li>IV. Referéndum constitucional.</li> </ul>

En este sentido, si bien se comparte la materia a regular y por lo cual se presentó iniciativa al respecto; de querer establecer los términos pretendidos, en primera instancia debe establecerse la figura desde la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

*Por lo anterior es que en nuestra propuesta nos acogimos a la obligación reconocida desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que corresponde al origen de la facultad reglamentaria sujeta a las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, de asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

*Circunstancia que anterior que abre la posibilidad de normarlo a través de la Ley Orgánica Municipal.*

*Por otro lado, no se omite referir que los términos generales de procedencia de los mecanismos de participación ciudadana, se encuentran regulados desde la Constitución Local; lo cual, de plasmarse en el marco jurídico estatal como se pretende, a través de la Ley de Participación Ciudadana, rompería la lógica jurídica que puede acarrear la inconstitucional de las normas; por lo cual, de declararse procedente las reformas planteadas se debe tener cuidado en no transgredir dicha congruencia.*

- 2) Violación al principio de autonomía presupuestal:** *De las disposiciones propuestas podemos se observa que en el artículo 24-BIS, en su fracción II, la iniciante propone destinar al menos 10% de los recursos de inversión pública productiva de que disponen los municipios al mecanismo de presupuesto participativo; circunstancia que en si misma implica la violación al principio señalado, siendo que nuestra Carta Magna establece en su artículo 115 fracción IV que los municipios administrarán libremente su Hacienda.*

*Situación que se ve restringida con los términos propuestos por la iniciante, violentando la libertad referida al sujetarla a una limitante específica, siendo que no se contempla la disponibilidad de recursos que puede autodeterminar cada administración pública municipal.*

*Lo cual, al pretender sujetar la actividad de programación-presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos conforme a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, conforme lo pretende la iniciante al reformar el artículo 235 de la Ley Orgánica Municipal, reitera el hecho que, por lo menos en el supuesto aludido, implica la transgresión directa al libre ejercicio de la administración de la hacienda pública municipal.*

- 3) Sobre la Comisión de Participación Ciudadana:** *Se considera que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la norma no refiere una limitación respecto la creación del número de Comisiones a establecer; así mismo, para el desempeño de las funciones del Ayuntamiento, respecto aquellas Comisiones mínimas, las atribuciones reconocidas para estas se amplían al sujetarse a las demás que le señale el Ayuntamiento, dicha Ley u otras disposiciones aplicables.*

*En este sentido, se sugiere mantener dicha libertad de autoconfiguración a los propios Ayuntamientos, conforme a las propias consideraciones que estos determinen y, en su caso, al marco reglamentario que se establezca al efecto.*

*No se omite referir que en la primera sesión ordinaria de fecha 10 de octubre, este Ayuntamiento, al amparo de esta libertad de autodeterminación, aprobó la creación e integración de las Comisiones del órgano edilicio, entre las cuales se destaca la **Comisión de Presupuesto Participativo**.*

*Por lo antes referido, en la determinación de procedencia de esta propuesta valoramos que la creación de una Comisión del Ayuntamiento no es estrictamente necesaria para dar cumplimiento a los objetivos del proceso de presupuesto participativo, por lo tanto la propuesta de reforma al artículo 83 y la adición del artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal que propone la iniciante, se reputa como innecesaria y por el contrario su constitución debe dejarse al arbitrio de la determinación de cada administración pública municipal.”*

**2. ÚNICO.** - En términos del artículo 76 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la **iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y para reformar el artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente dictamen, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se inserta:

**“OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE COACHING COERCITIVO, SECTAS Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERCEN PERSUASIÓN Y ABUSOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

*Este Ayuntamiento considera necesario garantizar el goce y ejercicio de los derechos de cualquier persona que directa o indirectamente ha sufrido daño, menoscabo o violación de sus derechos humanos, o ha sido víctima de la comisión de un delito. En consecuencia, se reconoce la obligación de brindar la atención,*

protección, apoyo y reparación integral que determine el Estado Mexicano, conforme a tratados internacionales aplicables y la legislación en general.

En este sentido, nos manifestamos a favor de toda propuesta que abone a la erradicación de cualquier forma de violencia que atente contra la dignidad humana; sin embargo, posterior al análisis del proyecto normativo en cuestión y a pesar de coincidir con la finalidad general de los iniciantes, se considera que la iniciativa es técnicamente inviable en razón de las siguientes consideraciones:

1. **Respecto a la atención contra actos de violencia:** Debe señalarse que en el Estado se cuenta con la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, la cual es aplicable para los casos de violencia cometida contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y cualquier otra persona que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su atención y protección.

Lo anterior en el supuesto de que no se incurra en el ámbito penal; para lo cual dicho ordenamiento establece las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia; entendida ésta como todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas; lo anterior, con base en los principios rectores de respeto a la vida y dignidad humana, así como el derecho de tener una vida libre de violencia, la igualdad y la equidad.

En este sentido, el objeto de la iniciativa puede ser materia de regulación en dicho marco legal, incluso sujeto de atención, en su caso, mediante la política estatal en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia y la propia articulación de la municipal en concordancia con la primera.

2. **Sobre la normativa vigente en materia de atención a víctimas:** Se observa que la iniciativa se basa en el Proyecto de Ley de Prevención y Asistencia a Víctimas de Organizaciones Coercitivas, presentada ante la Cámara de Diputados de Argentina en 2018, así como en el Programa Provincial de Prevención y Asistencia a Víctimas 2018, de la Provincia de San Luis, Argentina; ambos formulados e impulsados abiertamente por el activista argentino Pablo G. Salum, desde el año 2014.

Por ello, se advierte que los iniciantes omiten adecuar su propuesta a la legislación vigente de nuestro Estado, pues se considera que las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia (que no incurran en el ámbito penal), además de la coordinación entre el gobierno estatal y municipal para su cumplimiento, ya está previsto como uno de los objetivos principales en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

Del mismo modo, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato ya establece como objetivo fundamental la garantía de goce y ejercicio de los derechos de víctimas, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación

*integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales e incluso la Ley General de Víctimas.*

*Además se observa que el programa provincial y el proyecto de Ley en Argentina, continúan en discusión debido a que no existe una legislación específica que contemple la atención, protección, apoyo o reparación integral a víctimas de violencia de cualquier tipo en ese país; no obstante, en México ya existen dispositivos legales en el orden federal y estatal que atienden esta problemática, razón por la cual se concluye que la propuesta de los iniciantes no indica funciones distintas a las que ya se desempeñan actualmente por las autoridades estatales.*

- 3. En relación al Registro Estatal y al Programa para la Asistencia a Víctimas:** *En el mismo sentido que el punto anterior, se considera que el “Registro Estatal de Víctimas” previsto en el artículo 7 de la iniciativa es superado ampliamente por el **Registro Estatal de Víctimas** contemplado en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la cual se define como una unidad administrativa de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden local.*

*Asimismo, se reputa que el Programa para la Asistencia Víctimas (sic) plasmado en los artículos 14 y 15 de la iniciativa, queda rebasado por el **Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas** también previsto en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, así como en su respectivo Reglamento.*

*En ese sentido, se considera que un instrumento de planeación como el que proponen los iniciantes no debe “ser creado y operado” de manera unilateral por la Secretaría de Salud; en contraste, se destaca que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, define los objetivos, estrategias, líneas de acción, así como las metas que permitan crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, dentro del Programa Estatal que contempla la legislación vigente.*

*Adicionalmente, se resalta que de conformidad al Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el Programa antes mencionado es sometido a consideración (y aprobación, en su caso) del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, así como de las dependencias y entidades relacionadas, organismos autónomos, además de la sociedad civil en general, de conformidad con la normatividad e instrumentos de planeación aplicables.*

*Por todo lo anterior, se concluye que tanto el Sistema Estatal como el Programa para la Asistencia Víctimas (sic) propuesto en la iniciativa, carece de los elementos técnicos y normativos que ya contempla la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.*

4. **Respecto de la concurrencia normativa en materia de salud:** La iniciativa identifica a la Secretaría de Salud del Estado como autoridad para la aplicación de la Ley; en ese sentido, la iniciativa de Ley contempla diversas funciones a cargo de esta dependencia.

*Si bien es cierto que la salud física y mental de cualquier persona es un derecho fundamental y por lo tanto el Estado Mexicano tiene a su cargo una obligación de cumplimiento, se destaca que en términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la emisión de leyes sobre salubridad general de la República es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.*

*Por su parte, en la Ley General de Salud dentro de la fracción I del artículo 13 apartado B, se establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de la salubridad en general, por lo que se debe atender al origen de la facultad legislativa que no corresponde al Congreso del Estado, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal.*

*Por lo anterior, la concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales, así como sus respectivos reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009.*

*En consecuencia, conforme los dispositivos citados, correspondería al Congreso de la Unión regular la materia de salud mental y con ello la atención más adecuada para cualquier víctima que haya sufrido abuso, manipulación o persuasión coercitiva.*

*No obstante lo señalado y si bien los iniciantes proponen la asistencia interdisciplinaria e integral a las víctimas, debe señalarse que dicha atención de igual manera es materia de regulación a través de la Ley de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, respectivamente.*

5. **Respecto de la reforma al Código Penal:** Desde una perspectiva contemporánea, el tipo penal es una descripción elaborada por el órgano legislativo sobre una conducta lesiva o peligrosa de los intereses de la sociedad, cuya concreción trae aparejada una determinada consecuencia jurídico-penal.

*Del mismo modo, el tipo penal es el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica, cuyos propios preceptos definen y a la vez sancionan una conducta; por lo cual el tipo penal es indicio, mas no fundamento de culpabilidad.*

*Por lo anterior, se considera que los supuestos de amenazas, extorsión, daños, así como sus respectivos agraviantes, que proponen los iniciantes, ya se prevén en el Código Penal Estatal. Se resalta que este ordenamiento,*

*también establece la punibilidad aplicable, por lo que la iniciativa no es innovadora respecto del tipo penal, ni de su consecuencia penal.*

*En ese tenor, se observa que el Capítulo de Reparación del Daño adicionado al Código Penal guanajuatense en Junio de 2011, no es limitativa respecto de las acciones a favor de ofendidos o víctimas, ni de las obligaciones a favor de éstos; sobre este rubro, se destaca fracción II del artículo 99-b del mismo Código:*

*Artículo 99-b.- La reparación del daño comprende:*

*...*

*II.- El pago del daño material causado, incluyendo el de los tratamientos curativos médicos y psicológicos que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y sean consecuencia del delito”....*

*Por lo antes descrito, se considera que la reforma al artículo 213 del Código Penal que proponen los iniciantes, ya está contemplado en otros artículos del mismo ordenamiento y puede fundamentarse en una denuncia de carácter penal, atendiendo a la particularidad de cada asunto o problemática suscitada, aún sin modificación propuesta.*

*Es así que, este Ayuntamiento señala que desde una perspectiva técnico-legislativa, los iniciantes proponen un proyecto insuficiente que no atiende la problemática descrita en su exposición de motivos, adicional a que su propuesta no supera ni propone una innovación normativa a los supuestos previstos dentro de la legislación vigente en nuestro Estado; y, en su caso, ante la presencia de víctimas por los supuestos expuestos por el iniciante, existe un respaldo legalmente determinado para su asistencia y atención.”*

**3. ÚNICO.** - En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se adiciona un artículo 194 Bis, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por las Diputadas Yulma Rocha Aguilar, Dessire Ángel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se inserta:

**“ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 69 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 194 BIS, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

*En este Ayuntamiento consideramos fundamental proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, pues señalando el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de nuestra competencia, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En esa tesitura, en nuestro Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2040 tiene como objetivo 1.1.4 “Asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, asimismo, el Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato 2018-2024, incorpora una “Agenda Transversal de Igualdad entre mujeres y hombres”, con el objetivo de generar condiciones que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para su desarrollo pleno.*

*Nuestro municipio no se queda atrás, pues a través del "Plan Municipal de Desarrollo, León hacia el futuro. Visión al 2045", establece en el pilar “Igualdad e Inclusión” la estrategia “Fortalecimiento de la igualdad de género” contempla como acciones el “Establecer mecanismos interinstitucionales de prevención y atención organizada de la violencia de género, en todas sus modalidades y condiciones en los ámbitos público y privado”.*

*Por ello, nos manifestamos a favor de brindar atención a un tema de alta importancia, como es garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia, con la finalidad de que no se les limite, anule o menoscabe el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, incluidos los político-electorales; así como nos manifestamos a favor de que sean sancionados todos aquellos que ejerzan violencia política contra las mujeres, así como aquellas que ejerzan violencia familiar o contra la libertad sexual y aquellas que incumplan con la obligación de dar alimentos y quede inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios.*

*Somos conscientes de lo importante y fundamental que es unir esfuerzos con la finalidad de generar acciones que sumen a la erradicación de dichas circunstancias; no obstante, derivado del análisis realizado a la presente iniciativa de reforma, resulta relevante emitir las siguientes **observaciones**:*

*1. Previo al estudio de fondo, es fundamental advertir que la propuesta presentada por los iniciantes tiene como finalidad reformar los artículos **46, 69 y 111** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se adiciona un artículo **194 Bis**, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; sin embargo, en el apartado de los impactos, en relación al impacto jurídico, los iniciantes contemplan las reformas a los artículos **45, 68 y 110** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se reforma el artículo **194**, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

*En relación a lo anterior, existe una falta de congruencia entre los artículos que proponen reformar los iniciantes en relación a los artículos contemplados en el impacto jurídico de la iniciativa.*

2. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 fracción II, establece como un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente **y cumplan con los requisitos**, condiciones y términos **que determine la legislación**.

Por otro lado, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, fracción IV establece que **la Ley establecerá los requisitos** y las formas de realización de los procesos de selección y **postulación de candidatos a cargos de elección popular**.

Así mismo, en su artículo 73, fracción XXIX-U, la Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas establecidas en la propia Constitución.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma a la que en **atención a sus disposiciones deben ajustarse las Constituciones y leyes locales**, establece:

- a) En su artículo 7, numeral 3, que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, **cuando cumplan los requisitos**, condiciones y términos **de esta Ley**;
- b) El artículo 7, numeral 5, estipula que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y
- c) En su artículo 26, numerales 1 y 2, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las locales y las leyes respectivas, así como los municipios que serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes.

Y la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25 consagra en los incisos r), t) y u), menciona que es obligación de los partidos políticos, entre otros, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, además garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, así como sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Señalada la fundamentación anterior, se refiere que a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se establecen los requisitos, y también las causales de ilegitimidad para los cargos de Gobernador (Artículos 68 y

69), Diputado (Artículos 45 y 46) y Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores (Artículos 110 y 111), respectivamente; así como el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece requisitos de elegibilidad para dichos cargos.

Por otro lado, advertimos que tal y como lo refieren las iniciantes, se ubican disposiciones similares como las que se pretenden en las Constituciones Locales de Baja California, Jalisco y el Estado de México, así como en la Norma secundaria en materia electoral de los Estados de Oaxaca, Puebla y Chihuahua, adicionados como elementos de elegibilidad para dichos cargos.

En este sentido, se hace referencia al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2020, mismos que señalan:

“El 19 de octubre del presente año, la Cámara de Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y
3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En el escrito se establece que si bien en esta etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso para erradicar la violencia, su implementación por parte del Instituto Nacional Electoral brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los organismos públicos locales electorales podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

(...)

Los lineamientos están estructurados de la siguiente manera:

(...)

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2022.

*h) Del 3 de 3 contra la violencia: Se establece que las y los sujetos obligados por los lineamientos, deberán solicitar a los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad donde se establezca que no se encuentra dentro de tres supuestos:*

*I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidación corporal. III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.*

#### *11. Justificación.*

*g) ... se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los presentes Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.*

*Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.*

*Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.*

*(...)*

*En ese sentido, se considera que a través del 3 de 3 contra la violencia se instrumenta una medida reglamentaria que posibilitará garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas, no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a la titularidad de una candidatura a cargo de elección popular es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de la mujer por razón de género.*

*Ejercer un cargo de elección popular reviste de gran importancia, por las facultades conferidas, decisiones que se pueden adoptar y el manejo de recursos públicos que están a su disposición; razón por la cual, desde los partidos políticos se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos públicos, y verificar que no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten de manera desproporcionada a las mujeres.*

*(...)*

*El mensaje que se transmite con la exigencia 3 de 3 contra la violencia es contundente, en el sentido de que las personas que tengan antecedentes como agresoras por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias, no podrán acceder a un cargo de elección popular, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de la sociedad mexicana al violentar a las mujeres; máxime que la población mexicana se conforma por un 51% de mujeres, además de que representan similar porcentaje de la lista nominal de electores y las mujeres son las que más votan en las elecciones, y lo que se busca es lograr una democracia representativa de manera sustantiva, en la que los hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades, lo que empieza por respetar los derechos de las mujeres y no violentarlas.*

*(...)*

*Aunado a lo anterior, se destaca que la exigencia contemplada en los presentes Lineamientos, consistente en que los partidos políticos soliciten a cada persona aspirante a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no ha sido condenada o sancionada, mediante Resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, resulta acorde con lo que, en fechas recientes y con motivo de la reforma sobre violencia política contra las mujeres publicada el 13 de abril de 2020, ya han regulado en forma expresa diversos Congresos locales como requisito de elegibilidad.*

*En efecto, a la fecha, se identificaron cinco (5) entidades federativas (Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca y Puebla) que contemplan en sus recientes reformas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, los requisitos de elegibilidad que son coincidentes con la 3 de 3 contra la violencia que se incluyen en estos Lineamientos.*

*(...)*

*A partir de lo expuesto, es evidente que se justifica la implementación de las medidas 3 de 3 contra la violencia, en tanto que su instrumentación es acorde con la evolución del sistema jurídico electoral nacional, en el que los partidos políticos al igual que las autoridades electorales, están obligados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, además de que atiende la imperiosa necesidad de proteger de forma integral los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de las mujeres, a fin de erradicar la violencia política en su contra las mujeres en razón de género.*

*(...)"*

*Por todo lo anterior, este Ayuntamiento se manifiesta en estar de acuerdo en la necesidad de contar con servidores públicos cuyo modo honesto de vivir se refleje en su actuar público, resultando necesario procurar contar con los mejores elementos cuya congruencia se refleje en el desarrollo de las actividades a favor de la sociedad; evitando que las personas servidoras públicas sean propensas a ejercer actos de violencia contra la mujer por razón de género y éstos sean sujetos de observaciones públicas por incumplimiento de obligaciones.*

*Con lo anterior, nos sumamos a lo ya argumentado por el Instituto Nacional Electoral en el sentido de que la propia evolución del sistema jurídico propicia la implementación de medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la*

*violencia política contra las mujeres, así como atender la necesidad de proteger de manera integral los derechos humanos; lo anterior, en la búsqueda de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar un cargo público.*

*Es así que nos manifestamos a favor del fondo de la propuesta; sin embargo, se sugiere valorar la idoneidad de sumar las disposiciones propuestas dentro del marco constitucional, para lo cual se propone incluirlas, en su caso, dentro del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ya que este último establece los requisitos de elegibilidad para los cargos de Gobernador, Diputado y miembro del Ayuntamiento.*

*Circunstancia esta última que se valora más acertada y que incluso, al existir la posibilidad derivado de las disposiciones contenidas en la Carta Magna, nuestra Constitución Local y la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atiende a la mecánica ya contemplada en otros Estados de la República, siendo que los requisitos de elegibilidad, por definición, constituyen una circunstancia o condición necesaria para ocupar un cargo (tal y como se pretende con la propuesta).*

*Adicional al hecho de que no es necesario que dichas circunstancias sean contenidas en la norma máxima estatal, ya que para su aplicación pueden trascender desde la norma secundaria local; lo cual, se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.”*

En uso de la voz, la Síndico Leticia Villegas Nava presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *“La primera de estas iniciativas tiene por objeto implementar la figura del presupuesto participativo a través de la Ley de la Participación Ciudadana del Estado, misma que es reglamentaria de la Constitución Local, lo cual toma relevancia ya que la figura propuesta no está reconocida en el marco constitucional, recayendo así la inconstitucionalidad de la propuesta y por esto nos manifestamos a favor de la participación en los términos propuestos por este Ayuntamiento. Respecto a la segunda iniciativa que pretende crear la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching, Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que ejerzan persuasión y abusos del Estado de Guanajuato, y realizar reformas del Código Penal tiene por objetivo central el proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafa, torturas y manipulaciones que vulneren la dignidad humana; el comentario es que esto corresponde al Congreso de la Unión regular la materia en salud mental, además de que las bases que se pretenden regular son materia de la Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia, así como la Ley de Víctimas, ambas en el Estado de Guanajuato. La tercera iniciativa que tiene por objeto establecer como requisito de elegibilidad el que las personas candidatas no estén condenadas mediante sentencia ejecutoria por delitos de violencia política contra las mujeres, violencia familiar y que no estén inscritas en el*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2022.

*registro de deudores alimentarios. Al respecto, nos manifestamos a favor de garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia con la finalidad de que no se les limite, anule o menoscabe el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, incluidos los políticos electorales, y además estamos de acuerdo en procurar los mejores perfiles en el actuar público y generar condiciones para contar con los elementos, sólo que, al compartir el fondo de la propuesta, consideramos que lo mejor es sumar la propuesta a la ley secundaria en materia electoral del estado y no así en la Constitución como lo pretenden los iniciantes, ya que es la primera en donde se establecen los requisitos de elegibilidad pretendidos por las legisladoras. (Sic)”. A continuación, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento las propuestas a las que se han dado lectura, los cuales para su aprobación requieren mayoría simple, por lo que mediante votación económica quedan aprobadas por unanimidad. Después, la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al segundo bloque de dictámenes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito (se agregan al apéndice del acta), que contienen los siguientes acuerdos: **1. ÚNICO.-** En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la Iniciativa para adicionar un artículo 168-A al Código Penal del Estado de Guanajuato, así como la derogación del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios., suscrita por el H. Ayuntamiento de León. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se inserta:*

**“ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO 168-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 257 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

*Este Ayuntamiento refrenda su compromiso para no permanecer inmutables ante los lamentables hechos que se pueden provocar por los conductores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, es por ello que a través de esta iniciativa decidimos tomar acciones para*

*evitar futuras pérdidas humanas. Las consecuencias de conducir un vehículo en un estado inconveniente son serias y muchas veces irreparables ya que, en términos de vida humana, el costo es muy alto.*

*En consecuencia, este Ayuntamiento a través de esta propuesta, precisa establecer, actualizar y proponer un cambio en la normativa estatal en favor de la prevención de factores de riesgo, incluyendo la determinación de sanciones apropiadas. No obstante, los cambios o adecuaciones a legislación vigente no serán suficientes sin generar un cambio de actitud entre personas que conducen bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, las cuales provocan daños materiales, lesiones e incluso la pérdida de vidas humanas.*

*Reafirmamos y estamos convencidos que, con esta propuesta, se logrará prevenir accidentes viales. Es por ello, que a través de esta iniciativa, el Ayuntamiento de León busca dar respuesta a todas aquellas demandas ciudadanas que exigen promover la inhibición de la conducta de conducir en estado inconveniente, con la finalidad de salvaguardar la vida y la integridad de todas y todos.*

*De esta manera, refrendamos las manifestaciones hechas del conocimiento a través de la exposición de motivos inmersa en la que nos ocupa, sosteniendo la viabilidad de la misma.*

*No obstante lo manifestado en la exposición de motivos, señalamos lo siguiente:*

**A)** *Si bien es cierto, actualmente se contemplan tipos penales cuya agravante se encuentra relacionada a conducir en estado de ebriedad y producir daños, lesiones u homicidio, la propuesta se centra en un elemento preventivo ajeno a los referidos, siendo que se valora necesario evitar una afectación evitable en la medida de actualización de los delitos señalados y por el contrario proteger previamente a la sociedad ante eventuales circunstancias tan lesivas para la sociedad.*

*Resulta relevante hacer la aclaración que la propuesta no pretende sancionar el consumo de bebidas alcohólicas, sino centrarse en que ante dicho hecho el sujeto no conduzca bajo el efecto de las mismas, movido por las consecuencias que puede generar esta condición, como lo es la eventual sanción que representaría.*

*Por otro lado, se destaca que la sanción del delito en términos de los parámetros propuestos, en términos del Nuevo Sistema Penal Acusatorio implica que aquellos que cometan el delito van a tener derecho a algunos beneficios o a la suspensión condicional del proceso; para que se pueda acceder a ésta última, el Juez establecerá requisitos que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Condiciones entre las cuales se encuentra la participación en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones, así como prestar servicio a favor del estado o instituciones de beneficencia; lo cual, implica la participación de la autoridad de supervisión que realiza entrevistas periódicas, requiere muestras para detectar uso de alcohol y drogas, supervisa y da seguimiento a las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.*

*De igual manera, en nuestra legislación penal contempla sustitutivos de la pena, siendo que conforme al artículo 45 de nuestro Código Adjetivo Penal, resulta viable*

*el imponer trabajo en favor de la comunidad como tal, en el entendido de que la pena propuesta no excedería de los tres años que se requieren como tal, y el activo podría obtenerla al cumplir con los requisitos delimitados por la norma señalada; considerando además que cada día de prisión no compurgado se sustituye por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.*

*Circunstancias anteriores que implican que no se verá colapsado el sistema penitenciario ante soluciones alternas y formas de terminación anticipada.*

*Adicionalmente, debe referirse que el artículo 49 del señalado Código Penal local, establece que el Juez o Tribunal de conocimiento al dictar la sentencia definitiva resolverá de oficio lo relativo al trabajo en favor de la comunidad.*

*De igual manera, se hace referencia a las medidas de seguridad que de igual manera contempla el Código Penal, siendo que éste establece que cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito y éste se haya producido por la adicción a bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se les someterá a un tratamiento de deshabitación por parte de la autoridad de salud; circunstancia que, corresponde a una medida preventiva adicional que traerá aparejado el tipo propuesto, siendo que se multiplicará el número de acciones que sumarán a la prevención de las conductas que se buscan prevenir con la creación del tipo que nos ocupa.*

*En suma, en relación a los adolescentes o menores de edad, se menciona que hay un sistema especializado sujeto a la Ley Nacional del sistema de Justicia Penal para Adolescentes (mayores de 12 años y menores de 18 años), que contempla como principios de atención la mínima intervención y subsidiariedad, privilegiando el uso de soluciones alternas, considerando que la privación de la libertad corresponde su aplicación solo como medida extrema y excepcional.*

**B)** *Por otro lado, resulta relevante hacer referencia que en el proceso de estructuración de la iniciativa puesta a consideración, se hizo manifiesta la preocupación de diversas instancias privadas en relación con la corrupción que podría generarse entre elementos de seguridad pública una vez que, bajo una nueva modalidad, se inicie con operativos de alcoholímetro en el Municipio; así como evitar demandas o denuncias por violaciones de derechos humanos en contra del Ayuntamiento o de las unidades administrativas en materia de seguridad.*

*En este sentido, debe destacarse que destacamos la presencia de un sistema de responsabilidades al cual los elementos de seguridad pública se encuentran sujetos; y la propia prevalencia de procedimientos, así como el seguimiento de protocolos de actuación fortalecen el actuar público de dichos servidores públicos, lo anterior implica la participación del Consejo de Honor y Justicia tiene la atribución de vigilar la actuación de elementos de seguridad y en su caso, sancionar sus faltas u omisiones, así como el propio fortalecimiento de los procesos internos.*

*Como medida preventiva, se advierte que en nuestro municipio, a través del Programa de Gobierno, se consideró que los elementos de seguridad pública tendrán que portar sus cámaras con audio y video, para evitar la corrupción,*

asimismo, se implementarán estrategias que complementen, que sean preventivas, mediante campañas para inhibir este tipo de conductas.

*Ante circunstancias como las observadas, en complemento a lo ya manifestado en la exposición de motivos se advierte que para cumplir el objetivo central de la propuesta, resulta necesaria la implementación de campañas para evitar la conducción en estado de ebriedad o bajo el efecto de narcóticos, lo que implica contemplar en el gasto público los recursos destinados a propagandas de concientización y prevención correspondientes, considerando mensajes mediáticos que ya se encuentran arraigados en la sociedad, como lo es el lema "si toma, no maneje".*

*Lo anterior en colaboración y coordinación gobierno-ciudadanía, incorporando la labor de cámaras, asociaciones, colegios universidades y cualquier sector que la sociedad que abone al fin pretendido, ya que no se pretende inhibir la conducta de consumir alcohol sino de establecer una estrategia preventiva conjunta para no conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca efectos similares.*

**C)** *Con el delito propuesto se ha incorporado términos de una medida vigente, contenida en la Ley de Movilidad local, que permite delimitar el grado de alcohol cuyo consumo representa una concentración de alcohol que implica la afectación hacia la persona y cuya presencia implica la disminución de tiempos de reacción de aquel que lo ha consumido, generando certeza en la población sobre aquel nivel que lo colocaría en la circunstancia de hecho materia de sanción.*

*Lo precedente manteniendo circunstancias de hecho ya observadas por la autoridad y que hoy permite imponer una sanción de orden administrativo de conformidad a la referida Ley de Movilidad; por lo cual, una vez que ésta se traslada al orden penal se propone su derogación a efecto de no contemplar una doble sanción por la misma conducta.*

*Finalmente, agradeciendo el amplio análisis de la iniciativa, misma que se encuentra fundamentada en el ejercicio de Parlamento Abierto y una vez que su estudio se encuentra basado en una metodología, se advierte la eventual celebración de mesas de trabajo; en las cuales, se solicita que, en calidad de iniciantes, sea considerada la participación de este Ayuntamiento para abonar en el análisis respectivo."*

**2. ÚNICO.-** En términos del artículo 76 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la ***iniciativa de reforma al artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, suscrita por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del Grupo Parlamentario de Morena. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se

señalan en el anexo único que forma parte del presente dictamen, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se inserta:

**“OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

*De origen es de referir que la propuesta se centra en la especificación de que, dentro del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal, en la cual podrán hacerse solicitudes de información adicional o aclaraciones del expediente, la respuesta respectiva de la administración saliente sea rendida por escrito o mediante comparecencia personal.*

*Así pues, aunque este Ayuntamiento coincide con el propósito general del iniciante y nos manifestamos a favor de que deben procurarse los lazos suficientes para que la administración pública municipal saliente otorgue la información completa que permita dar continuidad a la labor pública, así como aquella que de claridad sobre la información contenida en el expediente de guarda la administración pública municipal; se considera que la reforma propuesta ya está contemplada actualmente en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

*Para sustentar lo anterior, se refiere que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos contempla la integración de un Comité de Transición que en el caso de los Ayuntamientos se establece por acuerdo del Presidente Municipal en funciones y el electo, como un mecanismo de coordinación que prepara la información sujeta a incluir en el expediente que guarda la administración pública municipal (entrega-recepción).*

*Por otro lado, específicamente en la Ley Orgánica Municipal, a través del artículo 47, se establece que una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, el Ayuntamiento entrante lo turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, quien se encargará de su revisión y análisis, misma que podrá solicitar información adicional o la aclaración contenida en el expediente que corresponda, para que rindan dicha información o formulen las aclaraciones conducentes, dentro de los diez días hábiles siguientes al que se les notifique el acuerdo de la comisión, con miras a la emisión de un informe que será remitido al Ayuntamiento.*

*Informe que, en términos de la fracción II del párrafo tercero indica que deberá contener como mínimo: “Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración”.*

*En este supuesto, debe entenderse que ante el requerimiento respectivo, la única forma de poder cumplir con el mismo es mediante las formas que pretende el iniciante, considerando expresamente la posibilidad de que se rinda mediante comparecencia y por exclusión, la única manera de formalizar la entrega es por escrito (sin importar el medio de emisión).*

*La entrega-recepción de la gestión en la esfera municipal, al término de cada periodo constitucional o en cualquier otro momento en que surjan cambios de sus titulares, o de servidores públicos sujetos a estas disposiciones, constituye un mandato legal establecido a través de un procedimiento de orden técnico-jurídico, administrativo y financiero, integrado por diversos actos que permiten deslindar responsabilidades, además de transferir funciones y bienes patrimoniales del servicio público; dichos eventos, en su caso, son analizados por la dependencia fiscalizadora del orden estatal o municipal.*

*Cabe señalar que la Comisión de la materia en nuestra administración pública municipal, lleva a cabo el proceso de entrega-recepción a través mesas de trabajo en las que se analiza la integración del expediente, donde además se invita a todos los integrantes del Ayuntamiento.*

*Ahora bien, parte de este proceso interno ha implicado solicitar las comparecencias de aquellos servidores públicos que se consideren necesarios para realizar aclaraciones relativas a la dependencia que tienen a su cargo o donde fueron responsables del cumplimiento de funciones, precisamente atendiendo a lo que ya establece el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal.*

*Asimismo, se considera que en el marco de los procesos de entrega y recepción en el resto de los municipios del Estado también deben cumplirse las disposiciones aplicables señaladas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por lo tanto, en caso que algún servidor público saliente no proporcionara las aclaraciones que le fueron solicitadas, se aplicaría lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

*Resulta relevante destacar que este Ayuntamiento se manifiesta a favor de toda propuesta que pueda fortalecer el proceso de entrega recepción; sin embargo, respecto de la propuesta que nos ocupa, se considera que no suma ni propone una mejora al cumplimiento de lo ya dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ni propone un fortalecimiento de las responsabilidades administrativas o reglas de contabilidad gubernamental que actualmente contempla la legislación en las materias.”*

**3. ÚNICO.-** En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por por las Diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, Alma Edwiges Alcaraz Hernández, Martha Edith Moreno Valencia, Irma Leticia González Sánchez, y los Diputados Cuauhtémoc Becerra González, David Martínez Mendizábal, Ernesto Millán Soberanes y Ernesto

Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se inserta:

**“ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

*En este Ayuntamiento consideramos fundamental proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, pues señalando el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de nuestra competencia, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En nuestra Entidad Federativa a través del “Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato 2018-2024” se establece una “Agenda Transversal de inclusión con enfoque de derechos humanos” en la cual considera como una de sus estrategias “Generación de oportunidades de desarrollo pleno a las personas migrantes y sus familias”. En el cual se establecen una serie de acciones como la de “Sensibilizar y capacitar a los 46 municipios en tema de migración”.*

*Debemos hacer mención que el “Plan Municipal de Desarrollo, León hacia el futuro. Visión al 2045”, establece en el pilar “Igualdad e Inclusión” y en éste la estrategia “Inclusión y protección de grupos sociales en situación de vulnerabilidad” la cual contempla como una de las acciones la de “Promover el respeto de derechos de migrantes nacionales o internacionales que transitan por el municipio”.*

*En esa tesitura, nos manifestamos a favor de brindar atención a un tema de alta importancia, como lo es la migración; a través de acciones claras y un ejercicio de gobierno transversal, para que las personas migrantes tengan una atención humana, digna y sin distinciones; no obstante, derivado del análisis realizado a la presente iniciativa de reforma, resulta relevante emitir las siguientes **observaciones:***

**1.** *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en su artículo 1°, tercer párrafo, consagra lo relativo a la **obligación** que tienen todas las **autoridades del estado y de los municipios**, en el ámbito de sus competencias, para **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En esa tesitura, es importante advertir, que la Constitución de nuestra entidad federativa, estipula lo concerniente a garantizar que **todas personas, sin hacer distinción alguna**, gocen de los derechos humanos; incluso reconociendo los alcances pretendidos por los iniciantes, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.*

*En suma, debe señalarse que la propia Constitución local, en su artículo 1, párrafo décimo primero se establece que en todas las decisiones y actuaciones el Estado*

velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En este sentido, la pretensión de que “El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen al estado de Guanajuato o que este sea su destino, con especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes” ya se encuentra contenido dentro de las disposiciones constitucionales locales, ello en términos amplios y en congruencia con nuestra Carta Magna.

Circunstancia por la que resulta necesario señalar que la propuesta realizada por los iniciantes, consideramos **sería reiterativa e incluso puede interpretarse como limitada.**

2. Actualmente la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en su artículo 1°, establece el objeto de la Ley, el cual es reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad e interculturalidad.

Por ello, dentro de los principios rectores se encuentran, entre otros, los relativos al respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, el interés superior del niño, niña y adolescente; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Destacando además que por migrante debe entenderse, para efectos de dicha Ley, a toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero; mismos a los que le son reconocidos los derechos referidos en el artículo 5 de la señalada Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias, incluyendo la siguiente acotación:

**“A todo migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga el objeto de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.**

En suma, se estipula la coordinación para el cumplimiento de los fines de la Ley, procurando la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias; en este sentido, se puede advertir que la pretensión de que las autoridades adopten las medidas necesarias para la protección efectiva de los derechos de los migrantes, actualmente ya forman parte del derecho positivo con base a la congruencia que el marco constitucional hoy se encuentra establecido en nuestra entidad.

3. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en su artículo 32 quinquies, estipula como atribuciones de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, el diseñar, proponer, coordinar, implementar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre hospitalidad, interculturalidad, enlace internacional **y la atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político del Estado de Guanajuato.**

En relación a lo anterior, entre las principales facultades que por naturaleza tiene la Secretaría del Migrante, son las de diseñar y proponer el programa estatal de migración, hospitalidad e interculturalidad, así como ejercer las acciones que se contemplen en los convenios suscritos con las dependencias y entidades de la

*Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, los municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, en esta materia.*

*En esa tesitura, la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya faculta a la Secretaría del Migrante para generar, promover, implementar y evaluar proyectos con migrantes para el desarrollo de la Entidad.*

*Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la legislación local ya consagra a través de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la obligación que tienen las autoridades para la **promoción, respeto, protección y garantía a los derechos humanos**, asimismo, en nuestra Ley Para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato se encuentran determinadas las facultades del Ejecutivo del Estado y de los municipios para proteger los derechos de los migrantes y sus familias, por lo que la propuesta de adición ocasionaría **una reiteración normativa, e incluso limitativa a un sector de la población, como son las personas migrantes.***

*En suma, nuestra Constitución Local reconoce que “la Ley es igual para todos” (Art. 2, tercer párrafo) y que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sin en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento” (Art. 7, segundo párrafo); lo cual, implica la protección de la ley y no criminalización por su condición de migrante pretendida por los iniciantes.*

*Circunstancia que debe interpretarse a la luz de los derechos que les son reconocidos en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.*

**4.** *Es importante mencionar, que la Ley de Migración, misma que es expedida en ejercicio de la facultad exclusiva conferida al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.*

*En ese sentido, en su artículo 2° de la citada Ley, establece como uno de los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano, el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. Asimismo, estipula también como un principio, el interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.*

*Por lo que es necesario señalar que la propuesta realizada por los iniciantes, conforme a las pretensiones señaladas en su exposición de motivos pudiesen recaer en una invasión de facultades que no es propia de la Legislatura Local; y en lo que hace a aquello que le compete, ya forma parte del marco jurídico vigente en el orden constitucional y secundario.*

*Por todo lo anterior, consideramos que la adición del párrafo décimo segundo **sería reiterativo.***”

En uso de la voz, la Síndico Leticia Villegas Nava presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *“En relación a la cuarta iniciativa para adicionar un artículo 168 del Código Penal del Estado, así como la derogación del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, una vez que la iniciativa surge de este Ayuntamiento, refrendamos las manifestaciones hechas del conocimiento a través de la exposición de motivos y, asimismo, reiteramos que la propuesta no pretende sancionar el consumo de bebidas alcohólicas a los que consuman bebidas alcohólicas, sino centrarse en que el sujeto no conduzca bajo el efecto de las mismas movido por las consecuencias que puede generar esta condición como lo es la eventual sanción que representaría. En relación a la quinta iniciativa que tiene por objeto que la Ley Orgánica Municipal, dentro del proceso de entrega recepción, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública pueda requerir a los ex servidores públicos a rendir aclaraciones por escrito, en relación a ello estamos de acuerdo con el fortalecimiento del proceso de entrega - recepción de la administración pública municipal, pero se hace manifiesto que lo pretendido ya forma parte de la legislación vigente al considerarse expresamente, previo requerimiento, la posibilidad de cumplir mediante comparecencia y por exclusión; debemos interpretar que la única manera de formalizar la entrega es por escrito, sin importar el medio de emisión. Por lo que hace la última de las iniciativas cuya opinión hoy nos ocupan, ésta tiene como finalidad que el estado y los municipios promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de los migrantes, a los cuales manifestamos estar a favor de garantizar los derechos humanos, pero debemos señalar que la propuesta es reiterativa e incluso limitada, considerando además que la obligación de la autoridad a promover, respetar y garantizar los derechos humanos constitucionalmente está determinada sin hacer distinción alguna al corresponder a una norma general. Así que, los invito a votar a favor de estos dictámenes puestos a su consideración esperando abonar al profundo análisis que posteriormente se llevará en la casa de todos. (Sic)”*. Enseguida, la Regidora Érika Rocha Rivera manifiesta que la fracción de MORENA no coincide con los fines descritos en las iniciativas a las que corresponden los artículos 168 y 25, pero que en relación a la iniciativa que señala el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal y primero constitucional sí están de acuerdo con los fines; añadiendo que en cuanto al artículo primero constitucional hace falta homologar la Constitución de nuestro Estado con la Federal, para que a partir de las acciones se generen nuevas leyes relativas a la protección de migrantes, siendo por ello que su voto irá en contra. Al

respecto, el Regidor Moreno Faba señala que en el Ayuntamiento siempre han sido muy propositivos en las respuestas al Congreso; mencionando asimismo que en la iniciativa de la entrega recepción se propone que la respuesta sea entregada por escrito o mediante comparecencia personal, lo que no abona directamente a lo que se debe hacer en una entrega recepción porque materialmente ya se realiza; agregando que en cuanto al artículo primero constitucional, las consideraciones técnicas que se hicieron en la Comisión de Gobierno, y que están sustentadas en la respuesta del dictamen, son muy propositivas al respecto. Acto continuo, la Regidora Lucia Verdin Limón menciona no estar de acuerdo con la iniciativa correspondiente a la reforma al Código Penal, por lo que su voto será en contra. Acto continuo, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el segundo bloque de las propuestas a las que se han dado lectura, las cuales para su aprobación requieren mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda de la siguiente manera: el dictamen de la propuesta número 1 es aprobada por mayoría con cuatro votos en contra emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González, Érika del Rocío Rocha Rivera, Lucia Verdin Limón y el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón; y los dictámenes de las propuestas 2 y 3 son aprobadas por mayoría con tres votos en contra emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González, Érika del Rocío Rocha Rivera y el Regidor Antonio Cabrera Morón. De la misma manera, la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura a otros dictámenes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito (se agregan al apéndice del acta), que contienen los siguientes acuerdos: **1. ÚNICO.** - Se otorga la conformidad municipal para que la persona jurídico colectiva denominada **“GRUPO RENGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A de C.V.”**, preste el servicio de seguridad privada en este municipio *bajo la modalidad de Protección y vigilancia de bienes, con una vigencia al 07 de abril del año 2023.* Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el acuerdo al que se ha dado

lectura, mismo que para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobado por unanimidad. Acuerdo que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **2. PRIMERO.** - Se otorga la revalidación a la conformidad municipal para que las siguientes personas físicas y jurídico colectivas presten el servicio de seguridad privada, bajo la modalidad y vigencia que se detalla a continuación:

Solicitante	Modalidades autorizada	Vigencia
<b>C. Luis Eduardo Lozano Saldívar, propietario de la empresa comercialmente conocida como “RAPTOR SEGURIDAD PRIVADA”.</b>	Fracción I. Protección y vigilancia de bienes y II. Protección y Vigilancia de Personas.	Al 12 de noviembre del año 2022.
<b>“GRUPO SESP, S.A. DE C.V.”</b>	Fracción I.- Protección y vigilancia de bienes y II.- Protección y Vigilancia de Personas.	Al 14 de marzo del año 2023.
<b>“GRUPO CPS, S.C.”</b>	Fracción I.- Protección y vigilancia de bienes.	Al 27 de febrero del año 2023.
<b>“SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y LOGÍSTICA CA&amp;P, S.A. DE C.V.”</b>	Fracción I.- Protección y vigilancia de bienes. II.- Protección y Vigilancia de Personas.	Al 12 de noviembre del año 2022.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 51 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que elabore las certificaciones del presente acuerdo de manera individual para cada una de las personas mencionadas en el punto de acuerdo anterior. Acto seguido, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el acuerdo al que se ha dado lectura, mismo que para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobado por unanimidad. Acuerdo que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **3. PRIMERO.** - ***Se limita el horario de funcionamiento de aquellos establecimientos comerciales y de servicios en cuyos giros se realice el expendio de bebidas alcohólicas en envase***

**cerrado, a partir de las 22:00 horas del sábado 09 de abril del año en curso, hasta las 24:00 horas del día domingo 10 de abril del mismo año, ello con la finalidad de que prevalezca la civilidad y tranquilidad política durante la jornada del proceso de revocación de mandato. SEGUNDO.** - Se instruye y se faculta a la Dirección General de Fiscalización y Control adscrita a la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, para que publique los avisos respectivos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en el Municipio y haga del conocimiento del mismo a aquellos establecimientos comerciales y de servicios en cuyos giros se realice el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado. Por lo anterior, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el acuerdo al que se ha dado lectura, mismo que para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobado por unanimidad. Acuerdo que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. De igual manera, el Regidor J. Guadalupe Vera Hernández da lectura a unos dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Asistencia Social y Juventud (se agregan al apéndice del acta), que contienen los siguientes acuerdos: **1. PRIMERO.-** Se aprueba la metodología que se contiene en la convocatoria que como *anexo único* forma parte del presente acuerdo para efecto de realizar la consulta pública a los habitantes de las delegaciones que conforman este municipio, con la finalidad de que la Presidenta Municipal formule la propuesta que ha de presentar a este Ayuntamiento para el nombramiento de los delegados y subdelegados. **SEGUNDO.-** En cumplimiento al punto de acuerdo que antecede, se autoriza a la Presidenta Municipal para suscribir y emitir la convocatoria que contiene las bases para que los habitantes de las delegaciones municipales que conforman este municipio participen en la consulta pública para el nombramiento de delegados y subdelegados municipales. **TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social para que gestione y realice la publicación de la referida convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación dentro

de este municipio, lo que deberá realizarse los días 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós. **CUARTO.-** Se instruye y faculta a la Secretaría para el Fortalecimiento Social de León para que realice los siguientes actos:

1. Difunda en los medios que considere más idóneos, el contenido de la convocatoria a los habitantes de cada delegación rural municipal, a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente acuerdo.
2. Organice y esté a cargo del procedimiento de consulta pública autorizada para todas las delegaciones que forman parte de este Municipio.
3. Invite a las Instituciones de Educación Superior a que participen en su caso como observadores en el proceso de Consulta Pública.
4. Remita a la Presidenta Municipal las constancias respectivas que se registren durante el proceso de consulta pública, para que esté en condiciones de ejercer las atribuciones que derivan de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
5. Realice todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**QUINTO.-** Notifíquese a la Contraloría Municipal del desarrollo de proceso de consulta pública objeto del presente, para que en el ejercicio de sus atribuciones de seguimiento al mismo. **SEXTO.-** Una vez que sea aprobada la metodología por el Ayuntamiento, se celebre la firma del convenio de coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual se realizará el apoyo técnico para el desarrollo del proceso de consulta pública de mérito, y en consecuencia, se envíe a los miembros de esta comisión y al resto de los integrantes del Ayuntamiento para su conocimiento. En uso de la voz, la Regidora Blanca Araceli Escobar Chávez presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *“Es de recordar que este Ayuntamiento 2021-2024 firmó a través de la Presidenta Municipal con la UNESCO un convenio de colaboración para promover acciones y políticas públicas para combatir la discriminación, incluyendo el fomentar y garantizar el tema de igualdad de género. Asimismo, es pertinente*

señalar que más del 50% de la población del municipio son mujeres. Es por ello, que considero necesario dar y garantizar el acceso de las mujeres a la participación efectiva y proactiva en las actividades de gobierno, como lo es en este caso la elección de delegadas, delegados, subdelegadas, subdelegados. Es por ello que, en el tenor, al revisar la convocatoria que se atiende en este momento se observa que en el texto, tanto en su forma y su fondo, pueda interpretarse y determinarse que la igualdad y paridad de género no está presente. No se omite referir que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo primero, tercer y cuarto párrafo dan pie a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin discriminación motivada por razón de género, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es por ello que me permito presentar las siguientes reservas: 1.- Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento. Someto a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento una reserva a la base segunda para adicionar un segundo párrafo recorriendo los párrafos subsecuentes para quedar de la siguiente manera: párrafo segundo: Con la intención de fomentar la participación ciudadana de hombres y mujeres de las comunidades, la fórmula deberá ser integrada observando el principio de paridad de género, dejando la libre determinación de los integrantes de la fórmula, la postulación a los cargos de delegado y subdelegado o delegada y subdelegada, propuesta anterior que permitirá incentivar y garantizar la participación de las mujeres en este proceso, además, de garantizar la atención al derecho de inclusión en términos de nuestra Carta Magna. (Sic)". Acto continuo, la Presidenta manifiesta que se tiene por leída la reserva de la Regidora Escobar Chávez sin que en este momento se someta a consideración, ya que por cuestión de orden, al ser un documento con varias fracciones, primero se hará la votación en lo general y posteriormente se continuará con las reservas. Enseguida, la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera presenta un posicionamiento en los términos siguientes: "La presente administración municipal se ha caracterizado por la imposición de determinaciones y resultados fallidos en la aplicación de sus procesos, si bien es cierto que la consulta pública es una herramienta de democracia y participación ciudadana establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior del H Ayuntamiento de León, Guanajuato, se ha venido aplicando de manera discrecional, de consentimiento y beneficio, sólo de quien se encuentran con mayoría de votos en esta mesa. Es importante que, además, sean tomadas en consideración todas y cada una de las aportaciones que se susciten en

la aprobación de la metodología, situación que no se ha actualizado en el presente tema al momento de ser presentadas el día de ayer en la sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Asistencia social y Juventud, donde se excluyó mi participación, así como de la Regidora Lucía Verdín Limón. Se presentó por parte de la Dirección General de Gobierno a los integrantes de la citada comisión la propuesta de metodología de la consulta pública de delegados y subdelegados rurales. Sin embargo, al momento de realizar la intervención y aportación de mejoras a ese proceso fue negada argumentando que los tiempos ya no eran los adecuados, por lo que no es posible que una administración que presume ser plural, imparcial y respetuosa, imponga sus determinaciones de esa manera. El llevar a cabo una consulta pública de ese tipo implica no sólo el destino de recursos públicos municipales, sino además la participación de servidores públicos y ediles involucrados en la materia, así como la movilización y colaboración activa de la ciudadanía en este caso específico de las comunidades rurales, motivo por el cual deben tomarse estas decisiones con responsabilidad, apertura y apego a derecho. La consulta pública municipal consiste no sólo en la aplicación de una norma, sino de que los medios que se pongan para su desarrollo sean aplicados de manera correcta y den como resultado que las determinaciones de la consulta pública sean transparentes. Por lo anterior, este proceso de metodología para la consulta pública de delegados y subdelegados rurales carece de lo siguiente: Se desconoce la información del recurso económico municipal concreto que se destinará para la realización de la consulta pública, tales como vehículos oficiales, gasolina, viáticos de sus participantes, entre otros. No se tomaron en cuenta en la sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Asistencia Social y Juventud las aportaciones y mejoras al instrumento por parte de sólo algunos de sus integrantes teniendo que llegar a estos momentos a exponerlos. La movilización de recursos humanos de los servidores públicos involucrados fuera de su horario laboral, es una muestra de que en esta administración pública 2021-2024 se tiene un total desconocimiento de la aplicación total de la Ley Federal del Trabajo. Con ese tipo de determinaciones, la administración pública municipal demuestra una vez más que impone la determinación de sólo unos cuantos ediles en un ejercicio que debe ser democrático desde su inicio hasta su conclusión, tomando en cuenta que lo que se realiza mal en casa se puede ver reflejado en la obtención de resultados mal planeados. (Sic)". Después, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos manifiesta que la disposición legal faculta a la Alcaldesa incluso para designar a los delegados rurales. Posteriormente, el Regidor Antonio Cabrera Morón señala que en este caso se optó por la consulta pública, la cual no fue turnada a los integrantes de la comisión para hacer un

proceso de mesas de trabajo, lo que hubiera sido importante dada la cantidad de comunidades que se tienen, pudiéndose haber hecho un buen trabajo en comisiones donde externaran y plasmaran opiniones. A continuación, la Presidenta refiere que la Ley Orgánica Municipal señala dos posibilidades, la primera: que sean propuestos por la Presidenta Municipal, y la segunda: que se haga a través de una consulta pública, por lo que, apelando a la transparencia, se optó porque decidan los ciudadanos, ello atendiendo a lo que marca el artículo 141 de la propia ley. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración en lo general, la metodología para realizar consulta pública a los habitantes de las delegaciones que forman parte del municipio para la propuesta del nombramiento de Delegados y Subdelegados, la cual para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobada por mayoría con tres votos en contra emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González, Érika del Rocío Rocha Rivera y el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón; y en lo particular derivándose las reservas del Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón en la base 19ª; de la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera en el primer punto de acuerdo del dictamen, en las bases 8ª y 16ª ; de la Regidora Lucia Verdin Limón en la base 2ª; y de la Regidora Blanca Araceli Escobar Chávez en las bases 2ª y 20ª. A continuación, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón presenta el desahogo de su reserva, manifestando lo siguiente: *“Honorable Ayuntamiento, me permito solicitar una reserva que modifique la base 19ª. La base dice: “Al inicio y al final de la consulta pública, el INE levantará las constancias correspondientes por cada delegación, las que se colocarán en sobre cerrado, debidamente sellado y firmado, haciendo su entrega a la suscrita Presidenta Municipal. Al término de la consulta pública, la suscrita Presidenta Municipal podrá dar a conocer las preferencias que se deriven de la consulta pública.” La propuesta debe decir: “Al inicio y al final de la consulta pública, el INE levantará las constancias correspondientes por cada delegación, las que se colocarán en sobre cerrado, debidamente sellado y firmado haciendo su entrega a la suscrita Presidenta Municipal al término de la consulta pública. Al final del ejercicio de la consulta pública el o los funcionarios del INE conjuntamente con los servidores públicos municipales participantes instalarán una lona visible en las mesas de consulta*

donde se dé a conocer a los habitantes de las comunidades rurales el resultado de dicha consulta, siendo vinculatorios para determinar en ese momento qué fórmula resultó ganadora para ser el titular de la delegación y subdelegación rural, quedando pendiente únicamente la aprobación del Ayuntamiento para su designación.” Esa es la reserva atendiendo a que se citó reiteradamente en el desarrollo de la Comisión de Desarrollo Social y Desarrollo Rural donde se presentó el presente asunto que se cuenta con un gobierno abierto, plural y que este tipo de ejercicios en esta administración se realizan con la finalidad de contar con procesos transparentes, por lo que propongo para efecto de evitar la simulación que los resultados sean vinculantes y definitivos, es decir, el pueblo pone y el pueblo quita, haciendo del conocimiento de los integrantes de las comunidades rurales cuáles fueron los resultados y quiénes los representarán los próximos 3 años, quedando pendiente únicamente la aprobación por parte del Ayuntamiento, de esta forma los habitantes de las comunidades se sentirán atendidos y que su participación vale y vale en el momento de determinar la consulta. (Sic)”. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la reserva presentada por el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón, la cual no es aprobada por contar únicamente con tres votos a favor emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González, Érika del Rocío Rocha Rivera y el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón. Acto continuo, la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera presenta el desahogo de su primer reserva en los términos siguientes: “Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, me permito solicitar a este Ayuntamiento se modifique el punto de acuerdo primero del dictamen en los siguientes términos: Acuerdo Primero: Se aprueba la metodología que se contiene en la convocatoria que como anexo único forma parte del presente acuerdo para efecto de realizar la consulta pública a los habitantes de las delegaciones que conforman este municipio, con la finalidad de que la Presidenta Municipal formule la propuesta que ha de presentar a este Ayuntamiento para el nombramiento de los delegados y subdelegados. Debe decir: Acuerdo Primero: Se aprueba la metodología que contiene la convocatoria que como anexo único forma parte del presente acuerdo para efecto de realizar la consulta pública a los habitantes de las delegaciones rurales que conforman este municipio con la finalidad de que la Presidenta Municipal formule la propuesta que ha de presentar a este Ayuntamiento para el nombramiento de los delegados y subdelegados rurales. Tomando en cuenta que los acuerdos que debe de tomar este Ayuntamiento a propuesta de la comisión que lo plantea deben ser claros y precisos, y que el punto primero de

acuerdo se encuentra mal acotado, señalando el término delegados y subdelegados en general, omitiendo el término rurales. Lo anterior, tomando como base lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual establece que para efectos administrativos, los municipios podrán dividirse en delegaciones urbanas y rurales que se constituirán con las categorías políticas que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento del municipio, y toda vez que el presente dictamen trata específicamente sobre delegaciones rurales, propongo se adicione al punto de acuerdo primero del dictamen la palabra rurales, como ya fue expuesto. (Sic)". Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la reserva presentada por la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera, la cual no es aprobada por contar solo con cuatro votos a favor emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González, Érika del Rocío Rocha Rivera, Lucia Verdin Limón y el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón. Después, la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera presenta el desahogo de su segunda reserva en los términos siguientes: *"Con fundamento en el artículo 36 párrafo quinto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, me permito solicitar a este Ayuntamiento modificar el primer párrafo a la base octava de la convocatoria, en los términos siguientes, dice: Octava. Dentro del periodo comprendido entre el 28 de abril al 2 de mayo del 2022, la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, levantará constancia de las fórmulas recibidas y la apertura de los sobres que contienen las fórmulas, las llevará a cabo con la participación de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Asistencia social y Juventud que así lo deseen, lo anterior, para verificar cuáles de ellas acreditan los requisitos establecidos en la convocatoria. De igual manera, podrán participar como observadores dos representantes del Consejo ciudadano de Contraloría Social del Municipio de León, Guanajuato, que designe la persona titular de la presidencia del mismo, así como el personal de la Contraloría Municipal que sea comisionado para dicho efecto. Debe decir: Dentro del periodo comprendido entre el 28 de abril al 2 de mayo del 2022, la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural levantará constancia de las fórmulas recibidas y la apertura de los sobres que contienen las fórmulas, las llevará a cabo con la participación de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Asistencia social y Juventud que así lo deseen, así como aquellos miembros del Ayuntamiento que no forman parte de la citada comisión y que así lo decidan. Lo anterior para verificar cuáles de ellas acreditan los requisitos establecidos en la convocatoria. Con la finalidad de otorgar*

*una mayor transparencia y claridad en el proceso. Propongo se dé la posibilidad de participar al resto de integrantes del Ayuntamiento que no forman parte de la Comisión de Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Asistencia Social y Juventud, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de gobierno abierto y transparente. (Sic)”. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la reserva presentada por la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera, la cual es aprobada por unanimidad. A continuación, la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera presenta el desahogo de su tercera reserva en los términos siguientes: “Con fundamento en el artículo 36, párrafo quinto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, me permito solicitar a este Ayuntamiento, se adicione un párrafo segundo a la base 16ª de la convocatoria, misma que dice: En el lugar en que se instale la mesa de consulta se colocará una lona visible y clara con las fotografías y nombres de las personas que integran las fórmulas, así como el número que tendrán asignado en la boleta electrónica el día de la consulta. Debe decir: En el lugar en que se instale la mesa de consulta se colocará una lona visible y clara con las fotografías y nombres de las personas que integrarán las fórmulas, así como el número que tendrán asignado en la boleta electrónica el día de la consulta. Al final, el ejercicio de la consulta pública, el o los funcionarios del INE conjuntamente con los servidores públicos municipales participantes, instalarán una lona visible en las mesas de consulta donde se dé a conocer a los habitantes de las comunidades rurales el resultado de dicha consulta, siendo vinculatorios para determinar en ese momento, qué fórmula resultó ganadora para ser titular de la delegación y subdelegación rural, quedando pendiente únicamente la aprobación del Ayuntamiento para su designación. Justificación. - Con la finalidad de dar mayor claridad al resultado de la consulta pública y que el resultado sea transparente de todos los habitantes de las comunidades rurales y que el resultado sea visible no sólo para las autoridades municipales y el INE, por lo que propongo se integre el párrafo segundo a fin de que el proceso de selección de los delegados y subdelegados rurales sea limpio, contundente y definitivo. (Sic)”. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la reserva presentada por la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera, la cual no es aprobada por contar únicamente con cinco votos a favor emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González, Érika del Rocío Rocha Rivera, Blanca Araceli Escobar Chávez, Lucía Verdin Limón, y el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón.*

Posteriormente, la Regidora Lucia Verdin Limón presenta el desahogo de su reserva en los términos siguientes: *“Nada más debe añadirse a la base segunda un cuarto punto que anuncie la obligatoriedad en las fórmulas de la igualdad sustantiva y la paridad de género de acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su Título Primero, Capítulo Primero, que verse así: Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, las autoridades adoptarán las medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Enunciado lo anterior dejó a la consideración de las personas integrantes de este Ayuntamiento la propuesta en cuestión para que garanticemos la presencia de las mujeres en igual medida que los hombres en todos los espacios posibles. (Sic)”*. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la reserva presentada por la Regidora Lucia Verdin Limón, la cual no es aprobada por contar solamente con cuatro votos a favor emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González, Érika del Rocío Rocha Rivera, Lucia Verdin Limón, y el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón. Acto continuo, la Presidenta manifiesta, en relación a la primera reserva de la Regidora Blanca Araceli Escobar Chávez, respecto a la base 2ª que anteriormente ya se había dado lectura a la misma, pidiendo en ese sentido se tuviera por leída; por lo que en ese tenor, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la reserva presentada por la Regidora Blanca Araceli Escobar Chávez, la cual es aprobada por mayoría con dos votos en contra emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González y Lucia Verdin Limón. Después, la Regidora Escobar Chávez presenta el desahogo de su segunda reserva en los términos siguientes: *“Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, someto a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento una reserva a la base 20ª, recorriendo el texto actual a la base subsecuente, para quedar de la siguiente manera: En atención al resultado de la consulta pública, en las propuestas presentadas por la Presidenta Municipal para ocupar los cargos de delegados y subdelegados o delegadas y subdelegadas deberá observarse el principio de paridad de género en el caso de no obtenerse la paridad, el titular de la Presidencia Municipal podrá nombrarlos en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el*

*Estado de Guanajuato, con la finalidad de salvaguardar dicho principio. La propuesta anterior permite que este gobierno cumpla con los convenios, programas y políticas en temas de paridad y equidad que nos hemos propuesto dejando claro y de manifiesto que no solo serán palabras sino hechos en el trabajo para garantizar el acceso de la mujer a las actividades de gobierno y toma de decisiones. (Sic)".*

Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la reserva presentada por la Regidora Blanca Araceli Escobar Chávez, la cual es aprobada por mayoría con dos votos en contra emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González y Lucía Verdin Limón.

**2. PRIMERO. - Se aprueba el Programa Municipal de Juventud 2021-2024,** en los términos y condiciones del documento que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto Municipal de la Juventud para que realice las gestiones administrativas y legales que sean necesarias para el seguimiento y cumplimiento del *Programa Municipal de Juventud 2021-2024.*

**TERCERO. -** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 99 fracción II y 103 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En uso de la voz, el Regidor Hildeberto Moreno Faba presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *“Quisiera hacer un gran reconocimiento al Consejo Directivo que se encuentra en estos momentos todavía vigente del Instituto de la Juventud, porque este es un programa verdaderamente de avanzada. Quiero decirles que nuestro Instituto Municipal de la Juventud es uno de los más grandes del país, prácticamente el 32% de los habitantes en León son jóvenes que tienen una edad promedio entre 12 y 30 años. El Instituto de la Juventud en este programa establece varios ejes rectores de atención. Lo que es muy valioso de este programa es que nos da el sentido la línea por la cual el Instituto de la Juventud y las políticas públicas en materia de atención van a ser recibidas para todos los jóvenes en León. Quiero decirles que el objeto de este programa es de implementar acciones, actividades y estrategias que favorezcan a las personas jóvenes de acuerdo con sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para incentivar el desarrollo integral de los Jóvenes, son 5 ejes rectores y con 5 objetivos. Algo muy importante a destacar es que este programa municipal de la juventud va a acorde con el programa municipal de gobierno, que hemos hecho mucho énfasis en este, quiere decir que hay un programa, que hay visión, que hay presupuesto; el Instituto*

de la Juventud a nivel nacional es uno de los que más recursos destinan para la atención de jóvenes, con políticas públicas de calidad y de calidez que hablan sobre la atención de los jóvenes, creo que el Instituto ha hecho un trabajo muy destacado y también todos los consejeros ciudadanos que han estado ahí pendientes de poder atender todas estas atenciones a los jóvenes en materia de arte, de cultura para evitar problemas de drogas, para darles un sentido de la vida, con un proyecto y un programa de vida a los jóvenes de León, prácticamente para que se den una idea, con este programa vamos a enfocar los recursos y las acciones para que más de 500,000 jóvenes en León se vean beneficiados. Tenemos que meterle mucho a la prevención, tenemos que meterle mucho al deporte, a la cultura, la herramienta principal para que muchas personas cambien su desarrollo de vida a mejorarlo, siempre va a ser la educación y con este programa creo que estamos atendiendo a este muy importante sector de la población. Con inclusión, con equidad, con respeto a los derechos humanos, este programa da cumplimiento a una de los objetivos y propuestas que esta administración pública se ha destacado. Por eso quiero felicitar a los integrantes del Instituto de la Juventud, a los integrantes de la Comisión también que vieron este programa, pero sobre todo pedirles compañeros, su voto a favor porque este programa destina a las políticas públicas en León en materia de juventud que nos pone de avanzada. Pocos municipios a nivel nacional tienen un programa tan completo como este. (Sic)". Después, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón expone una reflexión en los términos siguientes: "Es importante que este Instituto y su programa, creo que tenemos una gran deuda histórica con los jóvenes que han sido los principales excluidos de los programas y los proyectos. Tenemos una grave crisis, una terrible pandemia que está afectando a los jóvenes, es una pandemia de drogadicción que se los está llevando a todos, es terrible y hay que ponerle mucha atención. Hay mucho por hacer, no hay que confundir lo grandote con lo grandioso, hay que enfocar bien las baterías para atender ese sector prioritario que por años fue abandonado, vilipendiado, excluido y marginado. A nivel municipal tenemos la oportunidad de hacer algo por ellos, hay cientos de anexos donde están recluidos jóvenes, es decir, está pasando algo más grande que el instituto, tienen que enfocar con un reflector mucho mayor que toda la administración. Por eso mi voto va a ser a favor de este programa, hay que enfocar de una mejor manera y para eso, desde el consejo, estaremos opinando para que se puedan medir los resultados y corregir en el camino a los jóvenes de esta terrible crisis que están atravesando. (Sic)". Enseguida, la Síndico Leticia Villegas Nava manifiesta que se está haciendo un gran trabajo en prevención, por lo que si no se unen en esos temas los jóvenes se

quedarán solos, ya que el reto es muy grande, debiendo actuar con situaciones coercitivas y con acciones deportivas, culturales y educativas. Acto continuo, la Presidenta manifiesta que la propuesta requiere para su aprobación, mayoría simple, asimismo someterse a consideración en lo general y seguido de ello en lo particular, en el entendido que el punto o los puntos que no sean reservados, se tendrán por aprobados. Por lo anterior, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en lo general, el Programa Municipal de Juventud 2021-2024 mismo que es aprobado por unanimidad y al no haber reservas en lo particular queda aprobado en el mismo sentido. Acuerdo que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. De la misma manera, el Regidor Carlos Ramón Romo Ramsden da lectura a un dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, Innovación y Turismo (se agrega al apéndice del acta), que contiene el siguiente acuerdo: **PRIMERO.** - Se aprueba la cesión de derechos amparados a través de las cédulas de empadronamiento y/o credenciales de identificación para el ejercicio del servicio público de mercados que corresponde a los 14 (catorce) expedientes que se enlistan en el anexo único del presente acuerdo, para quedar regularizados en el trámite solicitado por parte de los comerciantes y que a continuación se inserta:

**“Anexo Único**

**CESIONES DE DERECHOS DE MERCADOS PÚBLICOS**

<b>No.</b>	<b>MERCADO</b>	<b>LOCAL Y/O PIZARRA</b>	<b>CEDENTE</b>	<b>CESIONARIO</b>	<b>GIRO</b>
<b>1</b>	MARGARITAS	PIZARRA 3	VERÓNICA CARRILLO GARCÍA	SAMANTHA MICHELL CRUZ PEREIRA	BISUTERÍA Y COSMÉTICOS
<b>2</b>	MARGARITAS	LOCAL 42	RODOLFO GALVAN REYNOSO	MARÍA GUADALUPE POMPA ALCARAZ	ABARROTOS
<b>3</b>	CARRO VERDE	PIZARRA 132	LAURA PEDROZA HERRERA	M. DEL CARMEN CASTRO	PESCADOS Y MARISCOS

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2022.

4	CARRO VERDE	LOCAL 301	PASCUAL ZAVALA MARTÍNEZ	RAUL PACHECO ORTIZ	CARNICERÍA
5	EX ESTACIONAMIENTO	LOCAL 4	MARTINA FLORES	FRANCISCA NOLASCO	COMIDA
6	EX ESTACIONAMIENTO	LOCAL 380	MARTA CAUDILLO ZEPEDA	JOSÉ GABRIEL LÓPEZ GONZÁLEZ	ROPA
7	EX ESTACIONAMIENTO	LOCAL 281	VICTOR EFRÉN GUEVARA MUÑOZ	CESAR DANIEL GUEVARA MANRÍQUEZ	ROPA
8	ALDAMA	PIZARRA 140	TAIDE RAMIREZ VILLALPANDO	NANCY ALEJANDRA DIAZ PADILLA	CAÑA CORTADA Y JUGO DE CAÑA
9	ALDAMA	PIZARRA 340	BERNARDO GUADALUPE RICO PONCE	ALBERTO ACOSTA ZAPATA	LOZA DE BARRO
10	LA ESPERANZA	LOCAL 18	LAURA NÚÑEZ SUAREZ	RENE ALBERTO NAVARRETE ALEJANDRE	BONETERÍA
11	LA ESPERANZA	LOCAL 54	MA. DEL ROSARIO SANCHEZ VALENZUELA	LAURA ELENA SEVILLA ESTRADA	CARNICERÍA
12	ESPIRITU SANTO	LOCAL 105	JUAN EDUARDO GUEVARA MENDOZA	MA. DE LA LUZ GONZALEZ SOLIS	CREMERIA
13	REVOLUCIÓN	LOCAL H-13	JUAN MANUEL MENDÓZA SÁNCHEZ	CINTHIA PAOLA MENDOZA RAMIREZ	VISCERAS
14	EL PAISAJE	PIZARRA 22	ALBERTO ARIAS TORRES	DANIEL ARIAS CERVERA	FRUTAS Y LEGUMBRES

**SEGUNDO.** - Se autoriza la sustitución de cédulas de empadronamiento y/o credenciales de identificación por títulos concesión en favor de los cesionarios, que corresponden al listado de los 14 (catorce) expedientes de cesiones de derechos para el ejercicio del servicio público de mercados aprobadas. **TERCERO.** - Se instruye y se autoriza a la Secretaría para la Reactivación Económica de León, para que realice todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo contenidos en el dictamen que se aprueba. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el acuerdo al que se ha dado lectura, mismo

que para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobado por mayoría con tres votos en contra emitidos por las Regidoras Gabriela del Carmen Echeverría González, Érika del Rocío Rocha Rivera y el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón. Acuerdo que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. En uso de la voz, la Regidora Érika Rocha Rivera manifiesta que en el bloque que les presentaron en la comisión estaban a favor de la mayoría, a excepción de una, pero que sin embargo no les dieron la posibilidad de votar en ese sentido precisamente porque venían en bloque; solicitando en ese tenor que para la próxima vengan separados. Al respecto, la Presidenta indica que la premisa que han seguido en el Ayuntamiento es que si hay algún tema que se quieran reservar en lo individual lo manifiesten, esto es que, si son tres, cuatro o cinco con un voto diferenciado lo anuncien para separar la votación. En ese tenor, la Regidora Gabriela Echeverría González manifiesta que la fracción de MORENA cambia su voto por considerar que las concesiones son por el beneficio de los ciudadanos, debiendo ser muy estrictos en aplicar la norma, esto porque “Margaritas de bisutería y cosmética” no son artículos de primera necesidad; añadiendo que en esta ocasión su voto se cambia a favor, pero en contra de la bisutería y cosméticos que no son artículos de primera necesidad. Enseguida, la Presidenta expone la siguiente reflexión: *“Debemos puntualizar, porque son diferentes supuestos. Cuando hablamos de bloques se refiere a dictámenes que en este momento se leen y se someten a votación, que se separan, cuando en un solo dictamen vienen varias cuestiones hay reservas y ustedes pueden presentarlo como reserva; entonces, son los 2 supuestos. En este caso viene todo en un solo dictamen. Lo que aplica, atendiendo este caso en particular, sería si ustedes quisieran hacer una reserva. Entonces, para nuevamente dejar claro las reglas del Ayuntamiento, son 2 supuestos: cuando son en bloque pueden reservarse 1, 2 o 3 dictámenes, los que ustedes quieran; cuando es un solo dictamen con un tema que en todo lo general estén de acuerdo y algo en particular no, lo pueden reservar. Sin embargo, en este caso particular lo que sí les quiero comentar es que ya fue votado y ya se dio cuenta, y una vez que ya se da cuenta ya no se cambia el sentido del voto. (Sic)”. De la misma forma, el*

Síndico José Arturo Sánchez Castellanos da lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional con la de Servicios Públicos Municipales y Movilidad (se agrega al apéndice del acta), que contiene el siguiente acuerdo: **PRIMERO.** - **Se autoriza la celebración de un Convenio de Colaboración con la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con el objeto de establecer los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos y condiciones que se describen en el documento que como anexo único, forma parte del presente dictamen. **SEGUNDO.** - Se autoriza a la Tesorería Municipal para que realice todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo. **TERCERO.** - Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el mismo fin, sujetándose en todo momento a la suficiencia presupuestal disponible para el ejercicio fiscal que corresponda. Acto seguido, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el acuerdo al que se ha dado lectura, mismo que para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobado por unanimidad. Acuerdo que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. De igual forma, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos da lectura a un dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el municipio de León, Guanajuato (se agrega al apéndice del acta), que contiene el siguiente acuerdo: **PRIMERO.** - Se autoriza precisar el acuerdo del H. Ayuntamiento mediante el cual se autorizó la desafectación y posterior donación de un inmueble propiedad municipal a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública; para la construcción de un Jardín de Niños, ubicado en la calle 14 de mayo, sin número, de la colonia Morelos de esta ciudad. El acuerdo aludido fue tomado en sesión del Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 1988, al desahogarse el punto IV del orden

del día. La precisión consiste en especificar que la donación es a favor del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación.

**SEGUNDO.** - Todo lo que no se modifique con motivo del presente acuerdo seguirá surtiendo sus efectos legales correspondientes.

**TERCERO.**- Se aprueban todos los actos jurídicos, administrativos y financieros que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo y se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a realizar las acciones y modificaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo en los términos y plazos establecidos en el acuerdo que se autoriza.

**CUARTO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Por lo anterior, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el acuerdo al que se ha dado lectura, mismo que para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobado por unanimidad. Acuerdo que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

En el punto VIII del Orden del Día, correspondiente a Asuntos Generales. En uso de la voz, la Regidora Gabriela Echeverría González presenta un asunto general para solicitar una información en los términos siguientes: *“Como todos sabemos y reconocemos, es indispensable saber utilizar adecuadamente los recursos públicos, la aplicación de los mismos de forma innecesaria y excesiva llegaría a detonar las prioridades de una administración. Por ello, ante este pleno del Honorable Ayuntamiento, me permito hacer una solicitud de información a las direcciones correspondientes respecto a todas las personas que viajaron a Orlando y sus gastos, cómo fueron cubiertos en su totalidad, así como el desglose de cada uno de ellos por concepto y monto con motivo de la certificación CALEA. Lo anterior con su debida justificación. Esto con fundamento en lo establecido por el artículo 79, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 26 segundo párrafo del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato. En espera de la respuesta. (Sic)”*. Al respecto, la Presidenta presenta un posicionamiento

en los términos siguientes: *“Con mucho gusto Regidora Gabriela. De hecho, cualquier gasto de viáticos es público para todos y se publica en la página de acceso. No solamente es dárselos a ustedes, es información pública para cualquier ciudadano. Entonces con mucho gusto se lo hacemos llegar desglosado; la justificación se ha dado en diferentes medios, pero con mucho gusto también se le hacemos llegar de manera detallada. Aprovecho que se hace el comentario para señalar que la visita a Orlando fue muy exitosa, primero: porque se capacita a los funcionarios que asistimos y se capacita a todos los CEOS de todos los cuerpos de seguridad, no solamente nacionales, sino que son internacionales, son las mejores corporaciones que existen. Como siempre he dicho, tenemos que seguir capacitándonos a todos los niveles porque siempre habrá muchas cosas que aprender y cómo tomar las mejores prácticas a efecto de aplicarlas en nuestra ciudad. El segundo tema es que se tuvo la oportunidad de hablar con diferentes organismos a efecto de poder traer eventos a la ciudad, porque si algo nos interesa es reactivar la economía, y los eventos que se hagan en esta ciudad implica justamente derrama y dinero en la bolsa de cada leonés y cada leonesa; tenemos el ejemplo del rally, en estos 3 días tuvimos una derrama de aproximadamente 150 millones de pesos que se quedaron en hoteles, restaurantes, en quien vendía cosas en la calle, quien vende zapatos y cosas de piel, y que al final de cuentas gana el mesero que tiene trabajo, y quien vende las flores; entonces, seguiremos buscando eventos a efecto de que esta ciudad se siga reactivando y que nuestra gente tenga la oportunidad de seguir creciendo y de poder tener recursos en su casa, que es una de las peticiones y los compromisos que hicimos en nuestro Plan de Gobierno. Tercero: nos estamos vinculando con organizaciones a efecto de hacer gestiones y ver el cómo. Pero con mucho gusto, la información es pública y se la hacemos llegar.(Sic)”. Después, sobre este mismo punto, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón presenta un posicionamiento en los términos siguientes: “Quiero evaluar qué tanto ha permeado la utilidad de la certificación en nuestro municipio. Lo pongo sobre la mesa porque ese es el fondo del asunto, el objetivo es qué tanto una certificación de este tipo, que es de una empresa privada, ha sido en beneficio de nuestras corporaciones y qué tanto se han permeado todos los lineamientos que tienen que ver con esta certificación, porque acá todavía falta, y falta mucho por hacer. Luego las corporaciones dejan mucho que desear en su actuación. Y lo digo desde las perspectivas de los Derechos Humanos. Ya una discusión aparte fue la negativa de incluir a la Comisión de los Derechos Humanos en el Consejo de Honor y Justicia, una negativa que despierta suspicacias. Si nuestra policía va a estar lo suficientemente certificada, habría que abrir el abanico para la supervisión de su actuación, repito, con la perspectiva de los Derechos*

*Humanos. Ya opinará el Procurador de los Derechos Humanos, porque le escribí para que opine, a ver qué dice, a qué nivel de procuración o qué órgano colegiado le compete o sería el mejor encargado para encuadrar la actuación de las policías acá en el municipio. Entonces, certificaciones van y vienen, creo que tenemos una buena policía, pero hay que ver qué tanto permean y ver otros mecanismos volteando aquí, a lo interno y no tanto allá a lo externo. Lo dejo sobre la mesa. (Sic)”. Enseguida, la Presidenta hace una reflexión en los términos siguientes: “Es importante, qué bueno que lo señala, qué tanto ha servido CALEA, ésta es una mesa para comentarlo. Aprovecho para que conozcan que es CALEA, qué implica que tengamos triple Arco, porque somos el único municipio a nivel Latinoamérica que lo tiene, lo tienen estados como tal, pero no otro municipio; son en 3 diferentes aspectos, esto abre la puerta para invitar a todos los que estamos aquí, a quien guste, a que conozcamos que es CALEA, qué se califica, cómo se califica, cuáles son los mecanismos justamente de calidad, para que una vez conociéndolos se pueda opinar, yo creo que no se quiere lo que no se conoce y para poder estar todos en el mismo canal hay que conocer justamente en qué consiste CALEA. En este momento voy a instruir a efecto de que se prepare esta capacitación, que se les dé a conocer en qué consiste CALEA, en qué consiste cada uno de estos arcos, y sobre todo en cómo se hacen las revisiones y cómo se hacen las auditorías, porque yo estuve presente en las auditorías que se hicieron virtuales, me he ido involucrando de pies a cabeza, también en las capacitaciones. Estuve platicando con los certificadores y con los auditores, creo que es interesante justamente que lo conozcan. ¿En qué beneficia o no? es lo mismo que en la escuela, puedes tener tu certificado de que aprobaste, pero puede ser que no hayas aprendido absolutamente nada en clases porque pasaste de panzazo, o puede ser que todo lo hayas entendido y aparte lo estés aplicando fuera, entonces hoy nos reconocen justamente que tenemos los procesos, que estamos buscando una mejora continua; nosotros lo que queremos es ser los aplicados de la clase, porque siempre va a haber áreas de oportunidad y queremos seguir preparándonos, porque yo creo que lo peor que podemos hacer en la vida es ser mediocres, quedarnos cruzados de brazos y no buscar cómo crecer. Una de las primeras premisas que les dije a los funcionarios públicos es que aquel funcionario que me dijera que ya no había nada que hacer, era el primero que no debería estar; lo primero que yo he dicho es que siempre habrá áreas de oportunidad en las que podamos crecer, tenemos que ser humildes y reconocer que hay algunas otras instituciones, no solamente del país, que están haciendo las cosas bien y que hay que aprenderles, sale más barato tomar los ejemplos de quien ya se cayó y se levantó y va bien. Entonces es muy importante que conozcan CALEA, que sepan qué se está*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2022.

*haciendo, sobre todo cómo se califica y cómo está impactando en el trabajo, porque hay mecanismos muy claros con procesos muy claros y que implica ir mejorando poco a poco, y si hay algún error, corregirlo. Se aprende de todas las corporaciones, están en diferentes estados americanos, en diferentes países latinoamericanos, en el propio México en diferentes entidades tanto municipales como estatales, algunos con un arco, algunos con dos; y en el caso de León, como municipio, es el único que tiene 3. En estos momentos pido se les dé este tipo de capacitación a efecto de todos estar en la misma sintonía.(Sic)”. Continuando con los asuntos generales, la Regidora Lucia Verdin Limón presenta un tema relativo a la alerta de violencia de género en los siguientes términos: “Por este medio y en atención a la solicitud realizada para la emisión de la alerta de violencia de género, solicito que mediante la comisión correspondiente, este Ayuntamiento informe con respecto a la metodología de las mesas de trabajo que habrán de desarrollarse en el transcurso de estos meses a fin de solicitar a las dependencias que correspondan tengan a bien disponer la documentación y facilitar el desarrollo de la misma.(Sic)”.*

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 20:14 veinte horas catorce minutos, del día de su fecha. Se levanta la presente acta para constancia. Damos fe.

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

C. Alejandra Gutiérrez Campos

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. Jorge Daniel Jiménez Lona

**SÍNDICOS:**

C. José Arturo Sánchez Castellanos

C. Leticia Villegas Nava

**REGIDORES:**

C. J. Guadalupe Vera Hernández

C. Luz Graciela Rodríguez Martínez

C. Carlos Ramón Romo Ramsden

C. Karol Jared González Márquez

C. Hildeberto Moreno Faba

C. Ofelia Calleja Villalobos

C. J. Ramón Hernández Hernández

C. Gabriela del Carmen Echeverría González

C. Óscar Antonio Cabrera Morón

C. Érika del Rocío Rocha Rivera

C. Blanca Araceli Escobar Chávez

C. Lucia Verdín Limón